

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALICANTE BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

Edita: Excm. Diputación Provincial - Alicante
27 de mayo de 2013

Edita: Excm. Diputació Provincial - Alacant
27 de maig de 2013

Sumario

| | Pág. Núm. | Pág. Núm. |
|---|--------------|--------------|
| ADMINISTRACIÓN CENTRAL: | | |
| SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL. -RESOLUCIONES SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA | 4 | |
| ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA: | | |
| CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ELCHE. -NOTIFICACIÓN INICIO DE CANCELACIÓN REGISTRAL DE OFICIO | 4 | |
| -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CANCELACIÓN REGISTRAL DE OFICIO | 4 | |
| DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO. -ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CORREDORES DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE | 5 | |
| DIRECCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. -NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS | 5 | |
| DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PRESIDENCIA, AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA. -CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA | 5 | |
| DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD. -NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE S0095/13 | 6 | |
| -NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE HIGI/07TA13/339 | 6 | |
| -NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE S0098/13 | 6 | |
| -NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE S0114/13 | 6 | |
| -NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE HIGI/07TA13/345 | 7 | |
| -NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE HIGI/07TA13/386 | 7 | |
| -NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE HIGI/07TA13/342 | 7 | |
| -NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE HIGI/07TA13/392 | 7 | |
| SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO. -NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE SANCON/2013/117/03 | 8 | |
| SERVICIO TERRITORIAL DE ENERGÍA. -INFORMACIÓN PÚBLICA ERM ALTEA (CBREDE/2013/2/03) | 8 | |
| -INFORMACIÓN PÚBLICA ALTEA (CBREDE/2013/3/03) | 8 | |
| -INFORMACIÓN PÚBLICA ANTENA MOP 4 BAR «(CBREDE/2013/4/03) | 9 | |
| ADMINISTRACIÓN LOCAL: | | |
| AYUNTAMIENTO ALCOCER DE PLANES. -APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO | 9 | |
| AYUNTAMIENTO ALCOY. -NOTIFICACIÓN DE MANIFESTACIÓN A INTERESADO | 9 | |
| AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS | 10 | |
| AYUNTAMIENTO ALICANTE. -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA Y REALIZACIÓN LUCRATIVA DE SERVICIOS | 13 | |
| AYUNTAMIENTO ALMORADÍ. -EXPOSICIÓN PÚBLICA PROYECTO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LAS CALLES DOCTOR FLEMING Y NUEVE DE OCTUBRE | 13 | |
| AYUNTAMIENTO ALTEA. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL SANTA CLARA | 13 | |
| AYUNTAMIENTO BENIARRÉS. -APROBACIÓN DEFINITIVA DE VARIAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO | 17 | |
| AYUNTAMIENTO BUSOT. -NOTIFICACIÓN PROPUESTA ORDEN DE EJECUCIÓN | 18 | |
| AYUNTAMIENTO CALP. -APROBACIÓN BASES DE CONVOCATORIA 13/09 PARA CONSTITUIR LAS BOLSAS DE TRABAJO DE CONSERJE SER./EDF. COMUNITARIO Y LIMPIADORA | 18 | |



Sumario

| | Pág. Núm. | | Pág. Núm. |
|---|--------------|---|--------------|
| AYUNTAMIENTO CREVILLENT. | | -AUTOS 959/11 RESOLUCIÓN | 28 |
| -NOTIFICACIÓN BAJAS CADUCIDAD PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES ABRIL 2013 | 18 | -AUTOS 624/12 CITACIÓN | 28 |
| AYUNTAMIENTO ELCHE. | | JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE. | |
| -LICITACIÓN SUMINISTRO POR EL SISTEMA DE LOTES DE MATERIAL DIVERSO PARA PARQUES Y JARDINES | 19 | -EJECUCIÓN 19/13 AUTO Y DECRETOS | 29 |
| -NOTIFICACIONES VARIAS A DESCONOCIDOS | 19 | -EJECUCIÓN 29/13 AUTO Y DECRETO | 29 |
| | | -EJECUCIÓN 299/12 AUTO Y DECRETOS | 29 |
| | | -EJECUCIÓN 297/12 AUTO | 30 |
| | | -EJECUCIÓN 230/12 AUTO Y DECRETO | 30 |
| | | -EJECUCIÓN 50/11 AUTO Y DECRETO | 30 |
| | | -EJECUCIÓN 7/13 AUTO Y DECRETOS | 31 |
| | | -EJECUCIÓN 10/13 AUTO Y DECRETOS | 31 |
| | | -EJECUCIÓN 190/11 DECRETO | 32 |
| | | -PROCEDIMIENTO 733/12 CITACIÓN | 32 |
| | | -PROCEDIMIENTO 239/10 DECRETO | 32 |
| | | -EJECUCIÓN 21/07 DECRETO | 32 |
| AYUNTAMIENTO JIJONA. | | JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE. | |
| -NOTIFICACIÓN ORDEN EJECUCIÓN SUBSIDIARIA EDIFICIO EXPEDIENTE O.EJ-2010/02 | 20 | -EJECUCIÓN 273/12 DECRETO | 33 |
| | | -EJECUCIÓN 271/12 DECRETO | 33 |
| AYUNTAMIENTO MURO DE ALCOY. | | JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE. | |
| -TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL.LICITUDS DE PARTICIPACIÓ EN PROCÉS HORT SOLIDARI | 21 | -AUTOS 913/12 SENTENCIA | 33 |
| | | -EJECUCIÓN 170/13 AUTO | 34 |
| | | -AUTOS 57/12 SENTENCIA | 34 |
| | | -AUTOS 959/12 SENTENCIA | 35 |
| AYUNTAMIENTO MUTXAMEL. | | JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE. | |
| -INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE CESIÓN DE USO DE LOCAL DE TITULARIDAD MUNICIPAL | 21 | -AUTOS 458/13 CITACIÓN | 35 |
| | | -AUTOS 456/13 CITACIÓN | 35 |
| AYUNTAMIENTO ORXETA. | | JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE. | |
| -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES | 21 | -AUTOS 1116/12 CITACIÓN | 36 |
| -APROBACIÓN INICIAL ORDENANZAS DE CONCESIÓN UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES, TASA DE UTILIZACIÓN Y REGLAMENTO DE LA FERIA GASTRONÓMICA | 23 | JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM. | |
| | | -AUTOS 356/12 CITACIÓN | 36 |
| AYUNTAMIENTO ELS POBLETS. | | -EJECUTORIA 99/2013 AUTO Y DECRETO | 36 |
| -APROVACIÓ MODIFICAT PROJECTE OBRES TERMINACIÓ URBANITZACIÓ C/ 17, 17A, 18, 18A, 20, 20A I 23 DE PDA. BARRANQUETS I DEL DESGLOSSAT DE LA 1ª ANUALITAT | 23 | -AUTOS 473/12 CITACIÓN | 37 |
| | | -AUTOS 495/12 CITACIÓN | 37 |
| AYUNTAMIENTO ROJALES. | | JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE. | |
| -NOTIFICACIÓN BAJAS POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES | 23 | -EJECUCIÓN 69/13 RESOLUCIONES | 38 |
| | | -EJECUCIÓN 73/13 RESOLUCIONES | 38 |
| | | -EJECUCIÓN 71/13 RESOLUCIONES | 39 |
| | | -EJECUCIÓN 104/13 RESOLUCIONES | 39 |
| | | -EJECUCIÓN 100/13 RESOLUCIONES | 39 |
| | | -EJECUCIÓN 64/13 RESOLUCIÓN | 40 |
| | | -EJECUCIÓN 78/13 RESOLUCIÓN | 40 |
| | | -EJECUCIÓN 80/13 RESOLUCIÓN | 40 |
| | | -EJECUCIÓN 82/13 RESOLUCIÓN | 41 |
| | | -EJECUCIÓN 84/13 RESOLUCIÓN | 41 |
| | | -EJECUCIÓN 96/13 RESOLUCIÓN | 41 |
| AYUNTAMIENTO SANET Y NEGRALS. | | JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO CARTAGENA. | |
| -INCOACIÓ DE OFICIO BAJA PADRÓN HABITANTES | 25 | -AUTOS 88/13 CITACIÓN | 42 |
| AYUNTAMIENTO SANTA POLA. | | JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIECISÉIS MADRID. | |
| -NOTIFICACIÓN POR DOMICILIO DESCONOCIDO EN ORDEN DE EJECUCIÓN EXPEDIENTE OE-09/12 ARCHIVO | 25 | -PROCEDIMIENTO 686/12 RESOLUCIÓN | 42 |
| AYUNTAMIENTO TIBI. | | JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO MURCIA. | |
| -APROBACIÓN PADRÓN DE EXCESOS CONSUMO DE AGUA Y CANON DE SANEAMIENTO DE LA G.V. 1º TRIMESTRE 2013 | 26 | -PROCEDIMIENTO 260/13 RESOLUCIÓN | 42 |
| AYUNTAMIENTO TORREVIEJA. | | JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO ALICANTE. | |
| -APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PRI CASAGRANDE | 26 | -PROCEDIMIENTO 1273/12 SENTENCIA | 43 |
| AYUNTAMIENTO VILLAJOYOSA. | | JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO ONCE ALICANTE. | |
| -EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2011 | 26 | -PROCEDIMIENTO 2553/09 SENTENCIA | 43 |
| MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES BENEIXAMA. | | JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS BENIDORM. | |
| -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS PARA 2013 | 27 | -EXPEDIENTE DE DOMINIO 2272/12 EXCESO DE CABIDA | 44 |
| SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE. | | JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ELDA. | |
| -FORMALIZACIÓN CONTRATO DE ACONDICIONAMIENTO DE UN LOCAL PARA OFICINA DE SUMA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG | 27 | -PROCEDIMIENTO 548/10 SENTENCIA | 44 |
| | | JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO NOVELDA. | |
| | | -PROCEDIMIENTO 1251/09 SENTENCIA | 45 |
| | | JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO VILLAJOYOSA. | |
| | | -JUICIO VERBAL 875/11 SENTENCIA | 45 |
| ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: | | JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM. | |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE. | | -JUICIO DE FALTAS 75/13 SENTENCIA | 46 |
| -PROCEDIMIENTO 289/13 CITACIÓN | 27 | -JUICIO DE FALTAS 367/12 SENTENCIA | 46 |
| -PROCEDIMIENTO 1207/12 CITACIÓN | 27 | -JUICIO DE FALTAS 10/13 SENTENCIA | 47 |
| | | -JUICIO DE FALTAS 75/13 SENTENCIA | 47 |
| | | -JUICIO DE FALTAS 83/13 SENTENCIA | 47 |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE. | | JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DÉNIA. | |
| -EJECUCIÓN 106/13 AUTO Y DECRETO | 28 | -JUICIO DE FALTAS 358/12 SENTENCIA | 47 |
| -AUTOS 56/12 RESOLUCIÓN | 28 | | |

Sumario

| | Pág. Núm. | | Pág. Núm. |
|---|--------------|---|--------------|
| JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES ELCHE. -JUICIO DE FALTAS 1210/12 SENTENCIA | 48 | <i>OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES:</i> | |
| JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS SAN VICENTE DEL RASPEIG. -JUICIO DE FALTAS 280/12 SENTENCIA | 48 | COMUNIDAD DE REGANTES DE ALTEA LA VELLA. -CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA | 49 |
| JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO VILLAJYOSA. -JUICIO DE FALTAS 100/12 SENTENCIA | 48 | COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ROMANA LA ROMANA. -CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA | 49 |
| AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE. -ROLLO DE SALA 379/12 SENTENCIA | 48 | NOTARÍA DE DOÑA MARÍA EUGENIA ALONSO ROCAMORA. -ACTA DE EXCESO DE CABIDA | 49 |

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

EDICTO

D, Manuel Sánchez Gallego, Director Provincial del SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL,
Hago saber:

Que se han dictado RESOLUCIONES SOBRE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO en los expedientes instruidos como consecuencia de haberse producido percepciones indebida de prestaciones por desempleo, por los trabajadores que se relacionan.

Contra estas Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ente el Ilmo. Sr. Director General del SPEE-INEM, en el plazo de un mes desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y al resultar infructuosas cuantas gestiones se han realizado para su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le hace

saber a los interesado que las citadas resoluciones están a su disposición en la Sección de Gestión de Prestaciones de esta Dirección Provincial de Alicante, calle San Juan Bosco nº 15, 1ª planta, Alicante.

ALICANTE, 20 DEMAYO DE 2013
EL DIRECTOR PROVINCIAL
FDO.: MANUEL SÁNCHEZ GALLEGO

RELACION DE RESOLUCIÓN SOBRE FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DEL REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

B.O.P.

| INTERESADO | EXPEDIENTE | D.N.I. INTERESADO | IMPORTE (EUROS) |
|-------------------------------|------------|-------------------|-----------------|
| OLIVARES LOPEZ CANDELARIA | 12/3448 | D-74318655C | 288,91 |
| ORREGO LOPEZ LUZ AMPARO | 12/MANUAL | D-74389904S | 5.843,68 |
| MOROTE OLIVARES FUENSANTA | 12/9923 | D-75056604Z | 435,26 |
| GOMEZ SANTIAGO MARIA JESUS | 12/MANUAL | D-75125297Y | 1.257,15 |
| SOLIS AMADOR FERNANDO | 13/1267 | D-21652600D | 1.029,08 |
| UPADHYAYA MAIYA | 13/333 | E-Y353473T | 1.152,44 |
| MOHAMED SAHRAOUI | 13/334 | E-Y502582T | 2.467,40 |
| NAIMA ACHOUB | 13/1410 | E-5218352C | 1.378,68 |
| FATIMA EL FTOUHI | 13/297 | E-6281756L | 2.249,84 |
| COSME ARACIL FLOR JOSEFINA | 13/1388 | D-21373370E | 4.460,80 |
| MARTINEZ ZARAGOZA ANTONIO | 13/2049 | D-74146845C | 1.065,34 |
| YANNIS LUQUE PINILLA | 13/1341 | D-74229213W | 2.347,14 |
| CORTES MORENO RAMOS | 13/225 | D-44768566D | 2.816,55 |
| CARDENAS ANDRADE MARIA TERESA | 13/1314 | D-48981325L | 2.823,44 |

1310159

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ELCHE

EDICTO

Notificación de acuerdo de cancelación registral de oficio

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de cancelación registral que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Elche/Elx, 21/05/2013.

«Vistos los expedientes de cancelación de la inscripción en el registro sanitario de establecimientos menores (REM) de los establecimientos que abajo se relacionan en los que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 4 el Decreto 20/2012 de 27 de Enero del Consell por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores. Le notifico que se va a proponer al Director del Centro de Salud Pública de Elche la cancelación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento. Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Elx / Elche, situado en Antonio Mora Ferrández, 51, telf.: 96.691.32.41

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ELCHE. Fdo: Eduardo Alonso Echabe.

| TITULAR | DOMICILIO | MUNICIPIO | Nº EXPEDIENTE |
|----------------------|-----------------------|-----------|---------------|
| SHARANAM DREAM, S.L. | C\ TRONETA NUM. 14 BJ | ELCHE/ELX | EC-447/2013 |

1310200

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados las resoluciones que se indican a continuación de Cancelación registral del REM y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Para conocer el contenido íntegro de la resolución deberá comparecer en el Centro de Salud Pública de Elche, situada en C/ Antonio Mora Ferrández, 51, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la publicación de este edicto. Transcurrido este plazo, la notificación se tendrá por realizada a todos los efectos.

Elche / Elx, 21/05/2013.

El Director del Centro de Salud Pública de Elche: Eduardo Alonso Echabe».

«Vistos los expedientes de cancelación de las inscripciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan, en los que consta en acta de inspección practicada al efecto que se ha producido un cese de actividad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2012, de 27 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores.

Teniendo esta Dirección de Salud Pública competencia para resolver los procedimientos citados conforme al artículo 4 del Decreto anteriormente mencionado.

Resuelvo cancelar las inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) que a continuación se detallan.

Contra este acto podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director General de Investigación y Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 111/2011 de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad.»

| TITULAR | DOMICILIO | MUNICIPIO | NºEXPEDIENTE | AUTORIZACIÓN SANITARIA | NºACTA | FECHA ACTA |
|---|--|------------|--------------|---------------------------|--------|------------|
| MARTINEZ RUIZ, JUAN | AVDA VALENCIA NUM. 12 | SANTA POLA | EC-255/2013 | 21672 | 23244 | 29/11/2012 |
| FERNANDEZ SALDAÑA, NATIVIDAD | C\ BURGOS NUM. 2 | SANTA POLA | EC-252/2013 | 13488 | 23245 | 07/11/2012 |
| CAMACHO LINDE, RUBEN | C\ VIRGEN DEL CARMEN NUM. 3 | SANTA POLA | EC-397/2013 | EM-26.03685/A | 22544 | 08/02/2013 |
| ARROYO ARTILES, MARIA ASUNCION | AVDA ARMADA ESPAÑOLA NUM. 66 ED. LOCAL 11 | SANTA POLA | EC-253/2013 | EM-26.08039/A | 23241 | 23/11/2012 |
| MORA MARTINEZ, ANTONIO MANUEL | C\ MANUEL CAMPELLO RUIZ NUM. 8 BJ ED. LOCAL 1 | ELCHE/ELX | EC-373/2013 | EM-26.07429/A | 23411 | 18/01/2013 |
| ISLA RODICIO, S.L.U | C\ FRA PERE BALAGUER NUM. 61 | ELCHE/ELX | EC-257/2013 | 19782 | 23205 | 08/11/2012 |
| GERMANS LEVANTE, S.L. | C\ CAMI DELS MAGROS NUM. 103 | ELCHE/ELX | EC-396/2013 | 19947 | 23649 | 11/02/2013 |
| GARCIA MENA, PASCUAL | C\ ASUNCION PARREÑO GARCIA NUM. 101 | ELCHE/ELX | EC-376/2013 | EM-20.01511/A | 19122 | 31/01/2013 |
| FERNANDEZ PAREDES MESTRE, FRANCISCO DE ASIS | C\ OLEGARIO DOMARCO SELLER NUM. 81 | ELCHE/ELX | EC-395/2013 | EM-26.05363/A | 23648 | 12/02/2013 |
| BROCAL VENTAS Y SERVICIOS S.L. | C\ DOCTOR SAPENA NUM. 71 (ESQ. C/ ANTONIO MACHADO) | ELCHE/ELX | EC-248/2013 | EM-20.02207/A | 23278 | 12/11/2012 |

1310201

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

ANUNCIO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUS- TRIA, TURISMO Y EMPLEO

Unidad de Depósito de Actas de Elecciones y Estatutos de Alicante

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4º, Apartado 4 de R.D. 873/1977, de 22 de abril, se hace público, que en esta oficina y a las 12:00 horas del día 14 de mayo de 2013, han sido depositados los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CORREDORES DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE cuyo ámbito territorial es PROVINCIAL y empresarial SECTORIAL.

Siendo los firmantes del Acta de Constitución: D.ª Mª Gloria Toledo Valiente con D.N.I.: 22.124.455-L, D. Fernando López García con D.N.I.: 21.420.098-Z.

Alicante, 15 de mayo de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUS-
TRIA, TURISMO Y EMPLEO

Rafael Muñoz Gómez

1310157

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

«CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARE- CENCIA»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio de los interesados, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita a los mismos, que a continuación se relacionan, para que comparezcan en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede de este Servicio Territorial

de Vivienda y Proyectos Urbanos, sita en Av. Aguilera, 1, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indicará, de cuya tramitación son responsables estos Servicios Territoriales. Si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

RELACIÓN QUE SE CITA:

| Nº EXPEDIENTE | INTERESADO | N.I.F. |
|---------------|---------------------------|--------------|
| 1/2013 | JOSÉ MANUEL CORREAS RAMÓN | 48.464.271-M |

Alicante, 21 de mayo de 2013
Fdo: Isabel Pomer Murgui
La jefa del Servicio Territorial de Alicante
Por autorización (art. 16 ley 30/92)

1310207

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PRESIDENCIA, AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA

ANUNCIO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARE- CENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado por causa no imputable a esta Administración, por la presente se le cita para que comparezca, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante al que se le ha remitido esta comunicación, en la sede de esta Dirección Territorial de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, sita en calle Profesor Manuel Sala nº 2, planta 3ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indica, de cuya tramitación es responsable esta Dirección Territorial. Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, se tendrán por practicadas las correspondientes notificaciones desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

| INTERESADO | DOMICILIO | PROCEDIMIENTO |
|--|--|--------------------------------------|
| RAFAEL WALTHON COSTA DNI/CIF: 53625311Y | C/. LA MAR, 11, 1º 03700 DENIA (ALICANTE) | INCOACIÓ EXPEDIENTE Nº 03-338/2011 |
| JOSÉ FRANCISCO PÉREZ MASET DNI/CIF: 25402208L | C/ CODELLETA, Nº 8 46370 CHIVA (VALENCIA) | RESOLUCIÓN EXPEDIENTE Nº 03-303/2012 |

Alicante, 21 de mayo de 2013
El Instructor
Fdo.: Francisco Trillo González

1310174

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD**EDICTO**

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: S0095/13
Interesado: SANA MAROUF DNI/CIF: X1982395W
Domicilio: C/ Ramón y Cajal, 10
Población: ALMORADI
Fase: Acuerdo de Iniciación
Preceptos Infringidos:

Para el HECHO UNICO: Artículo 7 apartados u) y x), y Artículo 19.3. b) de la Ley 28 /2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gerona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 21 de mayo de 2013
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD
Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

1310228

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA13/339
Interesado: B54190822 - ERACRES GROUP, S.L.U.
Domicilio: Avda. Alt Rei Jaume I, 21
Población: Altea - ALICANTE
Fase: Acuerdo Iniciación

Preceptos infringidos: Para el HECHO PRIMERO: Capítulo II, punto 1 d) del Anexo II del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril

de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO SEGUNDO: Capítulo I, punto 4 del Anexo II del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO TERCERO: Artículo 6.2 del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004) y artículo 2 y anexo I del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DOCV núm. 6705 de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 21 de Mayo de 2013
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD
Fdo: José Ángel Sánchez Navajas

1310230

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: S0098/13
Interesado: ELAYD BOUDENE DNI/CIF: X2617664B
Domicilio: C/ Mayor, 30 - Piso 3º C
Población: PILAR DE LA HORADADA
Fase: Acuerdo de Iniciación
Preceptos Infringidos:

Para el HECHO UNICO: Artículo 7 apartados u), x), y Artículo 19.2. a) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gerona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 21 de mayo de 2013
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD
Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

1310231

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: S0114/13

Interesado: HAMID BOUQUES DNI/CIF: X3988025D

Domicilio: C/ San Andrés, 8 – 1ªA

Población: ALMORADI

Fase: Acuerdo de Iniciación

Preceptos Infringidos:

Para el HECHO ÚNICO: Artículo 7 apartados u), x), y Artículo 19.2. a) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26- Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 21 de mayo de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

1310232

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA13/345

Interesado: 05384219B - PALOMA REDONDO ARIAS

Domicilio: C\ Zoa Num. 77 Bajo

Población: Torrevieja - ALICANTE

Fase: Acuerdo Iniciación

Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículo 6.2 del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004) y artículo 2 y Anexo I del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DOCV núm. 6705 de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 21 de Mayo de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo: José Ángel Sánchez Navajas

1310235

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA13/386

Interesado: 21355199K - ANTONIO DE MATA SANCHEZ

Domicilio: C\ Mestre Angel Llorca Num. 5

Población: Elx/Elche - ALICANTE

Fase: Acuerdo Iniciación

Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículo

6.2 del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004) y artículo 2 y Anexo I del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DOCV núm. 6705 de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 21 de Mayo de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo: José Ángel Sánchez Navajas

1310236

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA13/342

Interesado: 74164012Y - ANTONIO MIRALLES RAMON

Domicilio: Paseo Marítimo Juan Aparicio Num. 4

Población: Torrevieja - ALICANTE

Fase: Acuerdo Iniciación

Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículo 6.2 del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004) y artículo 2 y Anexo I del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DOCV núm. 6705 de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 21 de Mayo de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo: José Ángel Sánchez Navajas

1310238

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA13/392

Interesado: 16580216E - ANA MARIA FRIAS FERNANDEZ

Domicilio: Col. San Esteban C/Blasco Ibañez Esq del Mar Población: Torrevieja - ALICANTE

Fase: Acuerdo Iniciación

Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículo 6.2 del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004) y artículo 2 y Anexo I del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DOCV núm. 6705 de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 21 de Mayo de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo: José Ángel Sánchez Navajas

1310240

SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26.11.92).

INTERESADO: LUIS ALBERTO LÓPEZ-EGEA LÓPEZ-TALLERES GEAVI.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PARCENT, 3 5 A ALICANTE/ALACANT-03011 Alicante.

EXPEDIENTE: SANCON/2013/117/03.

FASE: Acuerdo de iniciación.

Para conocer el contenido íntegro del acto, deberán comparecer en el Servicio Territorial de Comercio y Consumo, calle RAMBLA MÉNDEZ NUÑEZ, 41 - Sección de Sanciones y Recursos-, en el plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de este Edicto.

Notifíquese al interesado, a fin de que pueda personarse en el procedimiento y aducir alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos a su derecho, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26.11.92).

En Alicante a 9 de mayo de 2013.

LA JEFA DEL NEGOCIADO DE SANCIONES Y RECURSOS.

Inmaculada Rivero Medina.

1309787

SERVICIO TERRITORIAL DE ENERGÍA

EDICTO

Información pública de la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de gas natural denominada «Estación de regulación y medida MOP 4/ MOP 0,4, para suministro de gas

natural en el municipio de Altea», en el término municipal de Altea, en la provincia de Alicante, Expediente número CBREDE/2013/2/03.

A los efectos previstos en el capítulo V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: Gas Natural Cegas, S.A., con domicilio social en la Avenida Baleares, nº 69, 046023, Valencia.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, regulada en el artículo 73 de la Ley 34/1998, del 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, para la ejecución de la instalación denominada «Estación de regulación y medida MOP 4/MOP 0,4, para suministro de gas natural en el municipio de Altea», en el término municipal de Altea, en la provincia de Alicante.

Características de las instalaciones:

- Ubicación: La ERM se ubicará en el Camino Viejo de Alcoy, en el término municipal de Altea.

- Características principales:

- Presión máxima de operación de entrada: 4 bar.

- Presión máxima de operación de salida: 0,4 bar.

- Caudal nominal: 2.500 m3(n)/h.

Presupuesto: 18.766,70 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y poder examinar los proyectos respectivos, en el Servicio Territorial de Energía, C/ Churruga, 29 - 2ª Planta de Alicante (C.P. 03003), y presentar, por duplicado, en dicho Centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin realizar alegaciones, se le tendrá por conforme, decayendo en el derecho al trámite correspondiente. Ello, sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedan contra la resolución definitiva del procedimiento, en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

Alicante, 17 de abril de 2013.

El director territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo: Rafael Muñoz Gómez.

1309888

EDICTO

Información pública de la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de gas natural denominada «Red de distribución de gas natural en el municipio de Altea», en el término municipal de Altea, en la provincia de Alicante, Expediente número CBREDE/2013/3/03.

A los efectos previstos en el capítulo V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: Gas Natural Cegas, S.A., con domicilio social en la Avenida Baleares, nº 69, 046023, Valencia.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, regulada en el artículo 73 de la Ley 34/1998, del 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, para la ejecución de la instalación denominada «Red de distribución de gas natural en el municipio de Altea», en el término municipal de Altea, en la provincia de Alicante.

Características de las instalaciones:

- Canalización de gas natural red MOP 0,4 bar: 1.049 m polietileno PE100 sdr 17,6 y Ø 200 mm, 1.872 m polietileno PE100 sdr 17,6 y Ø 160 mm, 2.313 m polietileno PE100 sdr 17,6 y Ø 110 mm y 809 m polietileno PE100 sdr 17,6 y Ø 90 mm.

- Válvulas de sectorización y accesorios.

Punto de suministro: Conexión con la ERM prevista MOP 4 / MOP 0,4, objeto de otro proyecto, ubicada en el Camino Viejo de Alcoy, en el término municipal de Altea.

Zona geográfica: Las zonas urbanas y aquellas otras actuaciones urbanísticas con planeamiento aprobado, según se refleja en los planos del proyecto número 5424-PA1.1 y 5424-PF1.1, en el término municipal de Altea.

Presupuesto: 341.681,75 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y poder examinar los proyectos respectivos, en el Servicio Territorial de Energía, C/ Churruca, 29 - 2ª Planta de Alicante (C.P. 03003), y presentar, por duplicado, en dicho Centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin realizar alegaciones, se le tendrá por conforme, decayendo en el derecho al trámite correspondiente. Ello, sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedan contra la resolución definitiva del procedimiento, en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

Alicante, 17 de abril de 2013.

El director territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo: Rafael Muñoz Gómez.

1309890

EDICTO

Información pública de la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de gas natural denominada «Antena en MOP 4 bar, para suministro de gas natural en el municipio de Altea», en el término municipal de Altea, en la provincia de Alicante, Expediente número CBREDE/2013/4/03.

A los efectos previstos en el capítulo V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: Gas Natural Cegas, S.A., con domicilio social en la Avenida Baleares, nº 69, 046023, Valencia.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, regulada en el artículo 73 de la Ley 34/1998, del 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, para la ejecución de la instalación denominada «Antena en MOP 4 bar, para suministro de gas natural en el municipio de Altea», en el término municipal de Altea, en la provincia de Alicante.

Características de las instalaciones:

- Tipo de gas: gas natural.

- Punto de conexión: Estación de Regulación MOP 49,5/ MOP 4 que conecta con el gasoducto de transporte secundario Alicante-Benidorm-Altea, en el término municipal de Altea, objeto de otro proyecto.

- Trazado: Desde dicha Estación de Regulación, partirá una conducción MOP 4 bar en polietileno PE100 SDR17, 6 y Ø 200 mm de 833 metros.

- Zona geográfica: La zona definida en el plano número 6061-PS 1.1 del proyecto, en el término municipal de Altea. Presupuesto: 47.098,81 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y poder examinar los proyectos respectivos, en el Servicio Territorial de Energía, C/ Churruca, 29 - 2ª Planta de Alicante (C.P. 03003), y presentar, por duplicado, en dicho Centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin realizar alegaciones, se le tendrá por conforme, decayendo en el derecho al trámite correspondiente. Ello, sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedan contra la resolución definitiva del procedimiento, en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

Alicante, 17 de abril de 2013.

El director territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo: Rafael Muñoz Gómez.

1309892

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER DE PLANES

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcocer de Planes en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2013 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, tribunas, otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcocer de Planes a 17 de mayo de 2013

La Alcaldesa,

Fdo.: Sonsoles Silvestre Caltayud

1310188

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

HACE SABER: Que con fecha tres de mayo corriente, el Sr. Instructor del procedimiento disciplinario incoado al funcionario D. Víctor Meseguer Rubio por resolución de Alcaldía nº 1.173, de 8 de marzo de 2013, ha dictado la siguiente y literal:

«PROVIDENCIA: Dada cuenta de la incoación del expediente disciplinario de referencia.-

Resultando que constan los siguientes extremos:-

1.- Que el Decreto de incoación de expediente fue comunicado al funcionario interesado –en adelante el imputado- con fecha 22 de marzo próximo pasado, a quien se le hizo saber su derecho de recusación de Instructor y/o de Secretario.-

2.- Que con fecha 26 de marzo el funcionario imputado presentó incidente de recusación del Instructor firmante, alegando los motivos que a su derecho convenían.-

3.- Que con fecha 27 de marzo el Sr. Alcalde comunicó a este Instructor el incidente de recusación a los efectos de que alegara lo que tuviera por conveniente.-

4.- Con fecha 2 de abril inmediato siguiente el Instructor actuante presentó escrito de contestación a la recusación planteada por el funcionario imputado.-

5.- Con fecha 3 de abril el Sr. Alcalde-Presidente dictó resolución, en la que dispone: «Desestimar la recusación presentada por el Sr. Meseguer contra la designación del Sr. Guerrero como Instructor del expediente disciplinario incoado

contra el primero, y por los motivos que figuran en la parte expositiva de esta resolución».-

6.- Con fecha 11 de abril ha sido notificada la señalada resolución a los señores Meseguer y Guerrero, tal como consta en el expediente. -

7.- Que no consta a esta Instrucción que don Víctor Meseguer Rubio ostente la cualidad de delegado de prevención ni de personal. -

Resultando que obra en esta Instrucción copia del expediente completo.-

Resultando que no consta se hayan practicado diligencias previas ni acordado medidas cautelares.-

Considerando que el art. 93.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que «...los funcionarios públicos ...//... quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Título (VII) y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto».-

Considerando que la Disposición final sexta de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, señala que también (la propia Ley Orgánica) resulta aplicable a la Policía Local, si bien en los mismos términos que fija la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.-

Considerando que la Disposición adicional 7.ª.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la G.V., de Ordenación y gestión de la Función Pública, señala que «...el personal de los cuerpos de la Policía Local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.».-

Considerando que tanto los términos legales a que se refiere la citada Ley Orgánica 4/2010, como la excepción a que se refiere la disposición adicional señalada de la Ley 10/2010 (previsiones ambas las contenidas en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) fue expresamente derogada por la disposición derogatoria única, número uno, de la tan repetida L.O. 4/2010.-

Considerando que, consecuente con lo citado y, sin perjuicio de la necesaria consideración, también, al contenido de las normas enunciadas, se entiende que la legislación de la Generalitat en materia de Policías queda referida a la vigente Norma Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local en la Comunidad Valenciana, aprobada por Decreto 19/2003, de 4 de marzo, en cuanto no se oponga a lo expresamente señalado por la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la G.V., de Ordenación y gestión de la Función Pública, que es la que la habilita.-

Considerando que, atendiendo a lo señalado en los artículos 47 a 49 de la Norma Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local en la Comunidad Valenciana, aprobada por Decreto 19/2003, de 4 de marzo, y el art. 147.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la G.V., de Ordenación y gestión de la Función Pública, procede iniciar la práctica de diligencias para la determinación y comprobación de los hechos figurados en el expediente, así como de las pruebas necesarias que puedan conducir a su exacto esclarecimiento y, en su caso, a la determinación de responsabilidades que pudieran ser susceptibles de sanción.-

Considerando que es necesario asegurar las garantías procesales oportunas contenidas en el art. 24.2 de la Constitución Española, refrendada por muchas sentencias del Tribunal Constitucional, y por todas la nº 104/2002, de 6 de mayo; o el Auto 092/2003 dictado por el propio T.C. el 24 de marzo de 2003. Y ello en consonancia con los arts. 41.c) y 98.2 (final) del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007).-

En virtud de todo lo cual y uso de las atribuciones que me son conferidas, por el presente vengo en disponer:-

1.- Cítese de comparecencia al imputado, Sr. D. Víctor Meseguer Rubio, para el día treinta de mayo de 2013, a las 10:00 horas de su mañana, en el despacho de Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, sito en calle Casablanca, nº 5, planta primera.-

2.- El imputado puede, además, de conformidad con lo señalado en el art. 49 del repetido Decreto 19/2003, acudir asistido de Letrado o de Asesor, debiendo designar el mismo ante la Secretaría del Expediente hasta el momento mismo en que se inicie la comparecencia acordada en esta providencia.-

3.- De conformidad con el artículo 37.4 de las Normas Regulatoras del Personal Funcionario, dese cuenta de esta providencia a la Junta de Personal por si interesara su personación, debiendo comunicarlo previamente a la Secretaría del Expediente hasta el momento mismo en que se inicie la comparecencia acordada en esta providencia.-

Comuníquese a todos los interesados, advirtiéndoles de que la comparecencia no se suspenderá sino por causa plenamente justificada, acreditada fehacientemente ante esta Instrucción que, en todo caso, será la única competente para decidirla.-»

Lo que se hace saber atendiendo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alcoi, 20 de Mayo 2013

EL ALCALDE

ANTONIO FRANCES PEREZ

1310292

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2013, se adoptó acuerdo provisional sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

El acuerdo provisional por el que se aprobó la misma, fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 64 de fecha 05 de abril de 2013, por un plazo de treinta días a fin de que se presentasen cuantas reclamaciones estimasen oportunas los interesados, así como en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento. y en el Diario Información de fecha 28 de marzo de 2013.

Habiendo concluido, en fecha 11 de mayo de 2013, el plazo reseñado en el párrafo anterior sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo provisional es elevado a definitivo, mediante Edicto del Alcalde Presidente, de acuerdo con lo establecido por el art. 17 puntos 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Advo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOP, según lo dispuesto en el art. 10 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza mencionada, con sus modificaciones incorporadas, es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencia de apertura, cambio y traslado de establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar o comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles, -y en general cualquier local o inmueble de negocio- reúnen las condiciones de medio ambiente, seguridad y salud y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o legislación general para su normal funcionamiento.

2. A tal efecto, estarán sujetas al pago de la tasa a los efectos de este tributo, y tendrán la consideración de aperturas:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades, ya sea para usar en exclusiva un solo local o inmueble, u ocuparlo conjuntamente con otras industrias, comercios o profesiones.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste o cambio de titularidad, que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas y cualquier otra incluida en el nomenclátor de actividades calificadas. En todo caso, los cambios de titularidad determinarán una nueva inspección del establecimiento para comprobar que no han variado las condiciones del instrumento de intervención ambiental originario.

d) Los traslados de la actividad a otros locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

e) El ejercicio de actividades comerciales, mercantiles, industriales, etc. con carácter temporal o provisional.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable o inmueble, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial, de servicios y espectáculos públicos o esparcimiento.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirven de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

4. No estarán sujetos a esta exacción:

a) Los locales ocupados por la Iglesia, Estado, Provincia, Municipio, partidos políticos y sindicatos para la realización de los fines que les son propios.

b) Los locales ocupados por entidades benéficas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Se tomará como base imponible de la presente exacción el tipo de actividad que se ejercite en local de negocio, teniendo en cuenta la superficie del mismo o instalaciones y la categoría del vial en que aquél esté situado.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

2. La cuota vendrá determinada por una tarifa fija, según el grupo al que pertenezca la actividad en cuestión, y otra variable, multiplicando la cantidad resultante por el coeficiente de situación de la calle, en función de las circunstancias que se detallan a continuación.

A) Tarifa fija:

- Para actividades sujetas a comunicación ambiental (inocuas), entendiéndose por tales las así determinadas por la legislación vigente: 550 euros.

- Para actividades sujetas a licencia ambiental (molestas) por la legislación vigente: 750 euros.

B) Tarifa variable:

A los locales mayores de 75 m² (de superficie útil) se le sumará a la cuota fija inicial el resultado de multiplicar la superficie del local en m² por 5 euros, con la salvedad de que no computarán en la operación aritmética los setenta y cinco primeros metros cuadrados.

- Excepciones:

Los campings e instalaciones turísticas asimiladas; lavaderos de coches al aire libre; estaciones de servicio de carburantes; estacionamiento de maquinaria y vehículos pesados; compraventa de vehículos al aire libre, actividades de espectáculos u ocio al aire libre y en general otros negocios de exposición al aire libre, sólo computarán el 25 % de la superficie a los efectos de calcular la cuota variable excluidas las edificaciones que posean (como bares, restaurantes, kioskos, etc.), a las cuales se les aplicará la tarifa variable normal.

Asimismo, sólo computará el 25% de la superficie para el cálculo de la cuota variable las superficies construidas no afectas o destinadas directamente a la explotación comercial, tales como zonas de aparcamiento, de almacén, de archivo, de paso, de servicio e instalaciones (salas de máquinas, centros de transformación, estaciones de bombeo, zonas de protección y de mando eléctrico, etc)

Se exceptuará del pago de la tarifa variable a aquellas actividades que posean licencia municipal provisional o en precario, que no dispongan de la Declaración de Interés Comunitario y que satisfagan al Ayuntamiento el canon anual de uso/aprovechamiento temporal de la actividad.

Las actividades que obtengan la Declaración de Interés Comunitario, por parte de la Generalitat Valenciana, quedarán sujetas al pago de la tarifa fijada en los apartados A), B) C) del presente artículo.

La superficie del local deberá certificarse por cualquier medio admisible en derecho.

C) Coeficiente de situación

A la suma de las cantidades anteriores (tarifa fija y variable) se aplicará el coeficiente de situación de la calle donde se ubique el local, inmueble o solar, multiplicando el resultado de dicha adición por la cantidad que corresponda según el siguiente cuadro:

Coeficientes:

- Calles de categoría especial: 1,20
- Calles de categoría primera: 1,15
- Calles de categoría segunda: 1,10
- Calles de categoría tercera: 1,05

La denominación, clasificación y categoría de las calles es la que figura en el Anexo a la presente Ordenanza Fiscal. Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías fiscales, se aplicará el coeficiente correspondiente a la de categoría superior, siempre y cuando en ésta exista, aún en forma de chaffán, acceso directo al local y de normal utilización.

D) Transmisiones de licencias

En todo tipo de traspasos y cambios de titularidad, siempre y cuando no varíe el local ni la clase de actividad que se viniera ejerciendo en el mismo, salvo que la tramitación del traspaso requiera, a juicio de los técnicos dotarse de un nuevo instrumento de intervención ambiental, tributarán:

Tanto para las actividades sujetas a comunicación ambiental (inocuas) como actividades sujetas a licencia

ambiental (molestas), la cuota vendrá determinada por el resultado de aplicar el 50 % de la tasa total que le correspondería por nueva apertura.

Las tarifas estarán sujetas a actualización mediante la aplicación de los aumentos o disminuciones que experimente el índice general de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística.

La base para dicha adaptación estará constituida por la tarifa estipulada al tiempo de practicarse cada revisión, es decir, la inicial con las variaciones posteriores practicadas, sin que ello suponga en ningún caso modificación del último estudio técnico-económico aprobado.

Dicha actualización se realizará de acuerdo al procedimiento fijado legalmente para la modificación de las ordenanzas fiscales, aplicando el índice publicado en el mes de enero, refiriéndose a los 12 meses anteriores (interanual) con efectos del 1 de enero de cada ejercicio.

Artículo 7. Bonificaciones.

Las aperturas temporales o provisionales de actividades de espectáculos u ocio, etc., gozarán de las siguientes bonificaciones, aplicables a la tarifa variable:

- Hasta quince días: 90 %, con un mínimo de 60 euros.
- Hasta 1 mes: 85 %, con un mínimo de 90 euros.
- Hasta 3 meses: 80 %, con un mínimo de 120 euros.
- Hasta 6 meses: 75 %, con un mínimo de 150 euros.
- Menos de 1 año: 60 %, con un mínimo de 180 euros.

Artículo 8. Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa, aunque con obligación de proveerse de la oportuna licencia:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que estos se hallen provistos del correspondiente instrumento de intervención ambiental. Dicha exención alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido.

b) Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento, incendio, y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. Dicha exención alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien, al nuevo local que sustituya a aquel, siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por el abandono del local primitivo.

c) Los cambios de titular por transmisión o cesión «inter vivos» o por sucesión «mortis causa» entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes.

d) Los cambios de titularidad por la constitución de comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica en las que figure como miembro el titular del instrumento existente.

e) Los cambios de titularidad por disolución de comunidades de bienes, permaneciendo como titular de la actividad alguna persona física integrante de la comunidad disuelta.

2. Serán condiciones comunes a las exenciones a) y b) que el local objeto de reapertura tenga igual o inferior superficie que el primitivo y que se ejerza en él la misma actividad.

3. Los beneficiarios de exención deberán solicitar de la Administración municipal su aplicación, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a la misma.

4. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales y las previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de instrumento de intervención ambiental, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido el oportuno instrumento de intervención ambiental, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia

de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, ni por la caducidad por causa imputable al mismo. En caso de renuncia o desistimiento en el seno del procedimiento, procederá la devolución del 80 % de la tasa, previa solicitud del interesado. Sin embargo, en caso de que el interesado desista o renuncie a obtener el instrumento de intervención ambiental y no hubiera habido todavía actividad municipal alguna, procederá la devolución íntegra del importe de la tasa.

Artículo 10. Normas de gestión.

1. Las solicitudes de instrumento de intervención ambiental y de transmisión deberán formularse en los modelos de impresos que se facilitarán en el Negociado que tenga asignada las funciones de instrucción del expediente y se presentarán en el Registro General con la documentación que se requiera en el impreso, debiendo especificar la actividad a desarrollar en el local, así como proporcionar toda la información que fuere precisa para la expedición de los instrumentos correspondientes.

2. Si después de presentada la solicitud de instrumento de intervención ambiental se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que la exigida en los apartados anteriores.

3. El levantamiento de Actas por los servicios de Inspección de este Ayuntamiento, así como el cobro de las Tasas a que hubiere lugar o importes de sanciones por la comisión de infracciones tributarias, no prejuzga ni excluye, en cualquier caso, la obligación de los interesados de solicitar el correspondiente instrumento de intervención ambiental.

4. El ingreso de la Tasa por tramitación de instrumentos de intervención ambiental se realizará mediante liquidación en el momento de presentación de la solicitud, que se abonará en las entidades colaboradoras que se indiquen.

5. En caso que así se establezca, y en virtud de lo establecido en la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público, podrá exigirse el cobro mediante autoliquidaciones realizadas por el solicitante de la licencia, que tendrán siempre la consideración de provisionales. Esta misma consideración tendrán las liquidaciones que se practiquen cuando el Ayuntamiento advierta algún error en la autoliquidación. Adquirirán la condición de definitivas las liquidaciones de la Tasa que se giren una vez comprobadas por el Ayuntamiento las autoliquidaciones, bien sobre la base imponible, bien sobre la cuota tributaria, devolviendo o exigiendo a los contribuyentes, en su caso, las diferencias que arroje aquella.

A Los titulares de establecimientos que hayan obtenido instrumento de intervención ambiental se les facilitará la correspondiente tarjeta de identificación, la cual deberá ser colocada obligatoriamente en un lugar visible en el local.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya nueva redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de marzo de 2013, entrará en vigor, comenzando a aplicarse, a partir del día siguiente a su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Consecuentemente queda derogada la anterior Ordenanza fiscal nº 2 y sus modificaciones anteriores a la presente.

Anexo: Relación de calles por categorías

- Categoría Especial:

Paseo de las Estrellas

Avda. de Europa (CN-332)

Avda. de l'Albir

Camí Vell d'Altea

- Primera Categoría:

Avda. del País Valencià

Avda. de Oscar Esplá

Camí de La Mar

- Segunda Categoría:

Avda. de Sant Pere

Resto Plan Parcial Playa del Albir

C/ Ferrería

C/ Federico García Lorca

C/ Ejércitos Españoles

Plaza Mayor

- Tercera Categoría:

Resto de viales no incluidos en las categorías anteriores.

L'Alfàs del Pi, a 20 de mayo de 2013. Fdo. El Alcalde-Presidente. D. Vicente Arques Cortés.

1310154

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador a la persona que figura en la relación final, como responsable de los hechos que, igualmente se especifican, comprobados por agentes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública de la Policía Local en ejercicio de sus funciones de inspección y control en la vía pública, tipificados como infracción en la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria en el Municipio de Alicante, con la imposición de la sanción que se indica en la aludida relación final, coincidente con la inicialmente propuesta en el Decreto de inicio de expediente sancionador al no haberse podido practicar la notificación una vez intentada la misma.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada Ley, el titular afectado deberá comparecer en el Departamento de Ocupación de Vía Pública de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/Jorge Juan nº 5, 1º, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida en todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en el artículo 127.1.I), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación de fecha 17 de junio de 2011, la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados –ambos plazos– a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer en las dependencias municipales.

Relación

- Nº de expediente sancionador: E045/00136/2013-28/2013.

- Decreto de incoación de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 31 de enero de 2013.

- Decreto de resolución de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 16 de abril de 2013.

- Persona responsable: Pedro Cortés Salazar.

- N.I.F. nº 48317016L.

- Infracción: El ejercicio de la venta sin la preceptiva autorización municipal.

- Tipificación: Infracción muy grave tipificada en el artículo 44 b) de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria, en el Municipio de Alicante. Aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010 (B.O.P. núm. 152, de 11 de agosto de 2010).

- Sanción: Multa en la cuantía de seiscientos euros (600,00 euros), conforme al artículo 45.1.c) y 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora.

Alicante, 15 de mayo de 2013.

El Vicesecretario.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas..

La Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1310193

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

En relación al expediente de contratación de las obras para «RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LAS CALLES DOCTOR FLEMING Y NUEVE DE OCTUBRE», que se está tramitando por este Ayuntamiento por procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público por plazo de diez días el proyecto de obras, aprobado inicialmente por el órgano de contratación y previo a su aprobación definitiva, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Documento firmado digitalmente

1310074

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

EDICTO

El Pleno de la Corporación, por unanimidad y en sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de marzo de 2013, acordó aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial Santa Clara, texto que se transcribe como Anexo a este Edicto.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104.2 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Anexo

Texto modificado de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Santa Clara en el Término de Altea

Artículo 1.- Licencias y obras

Para todas las obras o instalaciones que se lleven a cabo dentro de los límites del presente Plan Parcial habrá de obtenerse previamente licencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- Proyectos de urbanización

Los proyectos de urbanización se redactarán con el contenido y en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

Artículo 3.- Alineaciones y rasantes

Alineación es la línea que delimita los espacios parcelados respecto de los espacios públicos integrados por calles, plazas, zonas verdes o espacios libres.

Previo a la solicitud de licencia de obras se deberá solicitar la determinación de alineaciones y rasantes de la parcela sobre la que se pretenda actuar acompañando a dicha solicitud el levantamiento topográfico en el que se refleje el perímetro de la parcela y el vial al que de frente así como todos aquellos elementos de referencia necesarios para su identificación.

Artículo 4.- Parcelación

La parcelación vigente actualmente tiene carácter vinculante para todas las zonas. Consecuentemente no se podrán realizar segregaciones que impliquen la creación de nuevas parcelas. Para cualquier operación de regularización o cambio de lindes de parcelas en la zona unifamiliar extensiva se deberá de respetar que el número de parcelas resultantes sea menor o igual al inicial y en cualquier caso la dimensión mínima de las parcelas de será de 800 m².

Cualquier parcela de propiedad privada o pública puede estar afectada por una servidumbre de paso de cualquier red de servicios públicos, procurando siempre que recorra lindes para evitar interferencias con el uso del terreno.

Artículo 5.- División en Zonas

El área objeto de este Plan y regulada por las presentes Ordenanzas se encuentra dividida en las siguientes zonas:

- 1) Viviendas Unifamiliares
- 2) Viviendas Lineales
- 3) Viviendas Multifamiliares
- 4) Zona de Servicio
- 5) Zona Verde

Artículo 6.- Tipo de edificación

Los tipos edificatorios a utilizar en cada una de las zonas del presente plan parcial son:

A) Viviendas Unifamiliares

El tipo edificatorio para esta zona será el de edificación abierta, con posición aislada en la parcela, que alberga a un grupo familiar y tiene acceso exclusivo e independiente desde la vía pública, que denominamos vivienda unifamiliar aislada.

B) Resto de zonas:

El tipo edificatorio para el resto de zonas será el de edificación abierta, en bloque, con posición aislada en la parcela, cumpliendo, en todo caso, con las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas.

La longitud máxima de cada uno de los bloques será de 30 metros y la distancia mínima entre edificaciones dentro de una misma parcela será de 10 metros.

Artículo 7.- Superficie ocupada y coeficiente de ocupación .-

Se entiende por superficie ocupada de una parcela la superficie de la proyección horizontal de las edificaciones sobre la parcela tanto de la edificación principal como de las construcciones auxiliares, incluyendo los cuerpos volados y todas las superficies cubiertas. Quedan excluidos los elementos salientes de dimensión inferior a un metro.

Se entiende por cuerpos volados aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que definen el volumen del edificio y que tienen carácter habitable u ocupable por las personas, tales como balcones, miradores, terrazas o similares.

Se entienden por elementos salientes aquellos elementos constructivos fijos que sobresalen de los planos que definen el volumen del edificio, sin carácter habitable u ocupable por las personas, tales como aleros, cornisas, marquesinas o similares.

Se denomina coeficiente de ocupación a la relación entre la superficie ocupada y la superficie de la parcela neta expresada en tanto por ciento.

A efectos de ocupación, computarán al cien por cien la proyección horizontal de todas las superficies cubiertas

incluidos los cuerpos volados. Computarán, así mismo, los espacios que aparezcan bajo superficies habitables u ocupables independientemente de su uso e incluso aunque no tengan uso (obra muerta, cámaras sanitarias, plantas de desvío...) cuya altura libre sea mayor de 1,50 metros. Las superficies descubiertas no computan cuando se sitúen por debajo de una línea paralela al terreno situada a una distancia de 1,50 metros medida en vertical, sin perjuicio de lo expresado anteriormente para los espacios que aparezcan bajo ellas.

A los efectos del cálculo del coeficiente de ocupación únicamente quedarán exentos de cómputo aquellos elementos descubiertos que se sitúen por debajo de una línea paralela al terreno situada a una distancia de 1,50 metros medida en vertical (aceras, terrazas descubiertas y abiertas, piscinas...), cumpliendo el resto de condiciones establecidas en estas ordenanzas.

El coeficiente de ocupación máximo de una parcela en función de su calificación será:

- Viviendas Unifamiliares... 30%
- Viviendas Lineales... 60%
- Viviendas Multifamiliares... 75%
- Zona de Servicios... 15%
- Zona Verde ... 0,07%

Artículo 8.- Volumen construido y coeficiente de volumen

Se denomina volumen construido de una edificación al volumen comprendido entre sus cerramientos con el exterior o con otras edificaciones. Computarán a estos efectos al cien por cien de su volumen todas las superficies cubiertas incluidos los cuerpos volados. No computarán como volumen construido los soportales y pasajes de uso público. No computará a efectos de este parámetro los volúmenes construidos de los sótanos definidos en el Artículo 16.

Computarán como volumen construido, en las condiciones expresadas en el párrafo anterior, los espacios que aparezcan bajo superficies habitables u ocupables independientemente de su uso e incluso aunque no tengan uso (obra muerta, cámaras sanitarias, plantas de desvío...) cuya altura libre sea mayor de 1,50 metros. El relleno con tierras de dichos espacios no eximirá de su cómputo. Quedan excluidos del cómputo aquellos espacios abiertos que no son susceptibles de uso por mantener el terreno en su estado natural o ajardinado de acuerdo con las presentes ordenanzas. Así mismo quedan excluidos del cómputo aquellos espacios que cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 16 para los sótanos.

Se denomina coeficiente de volumen a la relación entre el volumen construido y la superficie de la parcela neta expresada en m³/m².

El coeficiente de volumen máximo de una parcela en función de su calificación será:

- Viviendas Unifamiliares... 0,8 m³/m²
- Viviendas Lineales... 2,8 m³/m²
- Viviendas Multifamiliares... 2,8 m³/m²
- Zona de Servicios... 0,5 m³/m²
- Zonas Verde... 0,15 m³/m²

A los efectos de justificación del volumen máximo permitido se establece la siguiente relación: 1 m³ = 0,35 m²t y por tanto el coeficiente de edificabilidad de una parcela en función de su calificación será:

- Viviendas Unifamiliares... 0,28 m²t/m²s
- Viviendas Lineales... 0,98 m²t/m²s
- Viviendas Multifamiliares... 0,98 m²t/m²s
- Zona de Servicios... 0,175 m²t/m²s
- Zona Verde... 0,052 m²t/m²s

Artículo 9.- Altura reguladora

En edificación abierta o aislada en parcela se denomina altura reguladora a la dimensión vertical, medida en el punto medio de los planos de fachada de la edificación, desde la rasante del terreno hasta la intersección con la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta. La edificación no podrá superar una línea paralela al terreno situada a una distancia medida en vertical que coincida con la máxima altura reguladora de la edificación permitida.

La altura reguladora y el número máximo de plantas de las edificaciones será en todas las zonas de 7,00 m. y 2 plantas, a excepción de la zona verde en la que serán 3 m. y 1 planta. El número máximo de plantas establecido deberá cumplirse en todos los alzados de la edificación y desde cualquier ángulo de visión.

Computarán como planta los sótanos y semisótanos definidos en el artículo 16.

Para la justificación necesaria de que una edificación cumple la altura reguladora (considerada la misma como altura máxima permitida) deberá cumplirse tanto desde el terreno natural como desde el terreno modificado.

En parcelas con pendiente, los desmontes que se realicen con objeto de la ejecución de las obras de construcción cumplirán con las condiciones establecidas en el Artículo 13 de las presentes ordenanzas.

En parcelas con pendiente, los movimientos de tierra y muros de contención que se realicen con objeto de acondicionar la superficie libre de una parcela cumplirán con las condiciones establecidas en el Artículo 14 de las presentes ordenanzas.

Las construcciones permitidas por encima de la altura reguladora y que no computarán como número máximo de plantas, serán exclusivamente las siguientes:

1. La cubierta del edificio, con una pendiente máxima del 35% cuando el espacio comprendido entre ellas y el último forjado no sea habitable.

2. Barandillas y antepechos de terraza con una altura máxima de 1,20 sobre el acabado de la cubierta.

3. Elementos técnicos de las instalaciones, excluidos los depósitos de cualquier tipo.

4. Casetones de escalera y ascensor con una superficie no mayor que la que tenga en el resto de plantas del edificio. En edificaciones cuyo único acceso se produzca por la cubierta, se permitirá aumentar dicha superficie, hasta un máximo del doble, para permitir únicamente el vestíbulo de acceso además de la escalera y el ascensor.

Estos elementos no podrán superar una línea paralela a la línea de máxima altura reguladora situada a una distancia de cuatro metros por encima de esta medida en vertical.

Estos elementos deberán ser tratados con la misma calidad de materiales y acabados que las fachadas, debiendo estudiarse una ordenación de los mismos de modo que sus volúmenes aparezcan integrados en la composición arquitectónica del conjunto.

Artículo 10.- Retranqueos

Se define retranqueo como la separación entre el linde de parcela que se tome como referencia y el punto más próximo de la edificación, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados, medida sobre una recta perpendicular a dicho linde. Se expresa en metros.

Las construcciones que se realicen en todas las zonas deberán cumplir los siguientes retranqueos:

Con calles... 7,00 m.

Con medianera ... 4,00 m.

Con el perímetro exterior del Plan ... 10,00 m.

En las parcelas que dan a dos o más calles se dejarán 7 metros de retranqueo a la calle principal y 5 metros a las secundarias.

En zona de viviendas multifamiliares se deberán cumplir los anteriores retranqueos con respecto a medianera y perímetro del Plan, pudiendo suprimirse el retranqueo a calle de manera que el bloque se alinee con la vía pública con motivo de conseguir una mayor adecuación al medio lo que deberá ser justificado adecuadamente.

Artículo 11.- Usos

Zona Edificaciones Unifamiliares.- El uso de esta zona será el residencial, pudiendo establecerse instalaciones deportivas con carácter privado en cada parcela procurando que estas instalaciones no constituyan apantallamientos. El número de viviendas por parcela será de uno.

Zona Edificaciones Lineales.- El uso de esta zona será el residencial, pudiendo establecerse instalaciones deportivas con carácter privado en cada parcela procurando que estas instalaciones no constituyan apantallamientos. El número máximo de viviendas será de 1 por cada 130 m² de parcela.

Zona Edificaciones Multifamiliares.- El uso de esta zona será el residencial, pudiendo establecerse instalaciones deportivas con carácter privado en cada parcela procurando que estas instalaciones no constituyan apantallamientos. El número máximo de viviendas será de 1 por cada 220 m² de parcela.

Zona de Servicios.- El uso de esta zona será el de servicios complementarios de la urbanización. Se admitirá el uso comercial, administrativo, aparcamientos y almacenes así como bares, restaurantes y piscinas públicas y demás usos adecuados para cubrir las necesidades directas de la urbanización. Se prohíbe el uso residencial en todas sus formas, sea público o privado.

Zona verde.- El uso fundamental de esta zona es el de esparcimiento en contacto con el medio natural.

En cuanto a las actuaciones propiamente edificatorias, las únicas que se permiten en estas áreas verdes son las de iniciativa y uso público o bien las concesiones para construcciones ligeras, de explotación privada, tales como kioscos y terrazas, estando supeditadas estas instalaciones a la autorización correspondiente del ayuntamiento, previa justificación de la necesidad de la instalación, de acuerdo al carácter de la zona y cumpliendo el resto de condiciones de estas ordenanzas.

Se admiten en todas las zonas las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica entendiéndose por tales las que disponen de módulos fotovoltaicos para la conversión directa de la radiación solar en energía eléctrica, sin ningún paso intermedio.

La instalación solar fotovoltaica, que sólo cabrá ligada a una edificación, se sujetará a las siguientes determinaciones:

· Los módulos fotovoltaicos deberán situarse en integración arquitectónica o en superposición, no pudiendo situarse en la superficie de parcela libre de edificación.

Se entiende por integración arquitectónica cuando los módulos fotovoltaicos cumplen una doble función, energética y arquitectónica (revestimiento, cerramiento o sombreado) y, además, sustituyen a elementos constructivos convencionales o son elementos constituyentes de la composición arquitectónica.

Se entiende por superposición cuando los módulos fotovoltaicos se colocan paralelos a la envolvente del edificio sin la doble funcionalidad definida en la integración arquitectónica.

· La potencia nominal de la instalación será menor o igual a 100 Kw y conectada en baja tensión.

· La licencia de edificación se podrá tramitar y otorgar en los términos exigidos por la legislación vigente con independencia de la previa obtención de la licencia ambiental o cualquier otra licencia o autorización exigible.

Queda terminantemente prohibido el uso de cualquier edificio o solar para otro fin que no sea de los especificados en cada caso y en especial los que produzcan molestias notorias a los demás propietarios o usuarios.

Artículo 12.- Edificaciones auxiliares

Se denominan edificaciones auxiliares aquellas edificaciones que albergan usos complementarios al uso del inmueble principal, tales como porterías, garajes, almacenes, trasteros, invernaderos, lavaderos, barbacoas, piscinas o similares y las terrazas que se desarrollen fuera de los límites de la superficie ocupada por la edificación tal y como se define en el Artículo 7.

Computarán a efectos de calcular la edificabilidad, volumen y ocupación en las mismas condiciones que la edificación principal. Es decir, a efectos de edificabilidad y volumen, computarán al cien por cien todas las superficies cubiertas cuando estén cerradas al menos por tres de sus lados y al cincuenta por ciento cuando estén abiertas por dos o más de sus lados; y, a efectos de ocupación, computarán al cien por cien la proyección horizontal de todas las superficies cubiertas incluidos los cuerpos volados. Las superficies descubiertas no computan a efectos de edificabilidad y volumen, ni a efectos de ocupación cuando se sitúen por debajo de una línea paralela al terreno situada a una distancia de 1,50 metros medida en vertical, sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 8 para los espacios que aparezcan bajo ellas.

En general se regularán por lo dispuesto para la edificación principal, con las siguientes excepciones:

- La altura reguladora para las edificaciones auxiliares será de 3,00 metros. No pudiendo tener más de una planta.

- Los vasos de piscina se situarán a una distancia a los linderos no menor de 1,50 m. Para la altura máxima de coronación y los materiales de acabado se cumplirá lo regulado en el Artículo 15 para los movimientos de tierra y muros de contención.

- Las construcciones destinadas a garajes en planta sótano o semisótano deberán mantener un retranqueo mínimo respecto de la alineación de 1,50 m, debiendo respetar las distancias mínimas exigidas al resto de linderos.

- Para las terrazas elevadas y los muros que delimiten espacios sin uso que aparezcan bajo superficies habitables u ocupables (obra muerta, cámaras sanitarias, plantas de desvío...) se cumplirá la altura máxima de coronación y los materiales de acabado regulados en el Artículo 15 para los movimientos de tierra y muros de contención.

- Las plataformas descubiertas destinadas a aparcamiento que no superen la rasante del vial en más de 0,20 m, independientemente de que sea utilizable o no el espacio que resulte bajo ellas, no estarán sometidas a exigencia de retranqueo mínimo respecto de la alineación de la calle, debiendo respetar las distancias mínimas exigidas al resto de linderos.

- Las pérgolas construidas íntegramente en madera o metal y cubiertas con material vegetal, cuya altura total no supere los 2,80 m. no estarán sometidas a exigencia de retranqueo mínimo respecto de la alineación de la calle, debiendo respetar las distancias mínimas exigidas al resto de linderos.

- Las casetas para albergar bombonas de gas con altura máxima de 2 m. y profundidad máxima de 0,75 m. podrán situarse en el cerramiento de parcela.

Artículo 13.- Desmontes

Los desmontes que se realicen con objeto de la ejecución de las obras de construcción serán los estrictamente necesarios para llevarlas a cabo.

Los desmontes que vayan a quedar vistos no podrán realizarse con una profundidad mayor de 3,50 metros por debajo de la cota natural del terreno medida en vertical, con la excepción derivada de las obras necesarias para asegurar el acceso peatonal y rodado así como el aparcamiento de vehículos en las zonas de retranqueo obligatorio de la edificación respecto de la calle.

Se establece para los desmontes una profundidad máxima absoluta de 7,00 metros por debajo de la cota natural del terreno medidos en vertical, aun cuando vayan a quedar ocultos. Dicha profundidad únicamente podrá ser superada en circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, cuando por motivos de accesibilidad, topográficos o geotécnicos resulte inevitable desde el punto de vista técnico.

Lo establecido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de emplear cimentaciones profundas, entendiendo por tales los muros pantalla y el pilotaje.

En cualquier caso se respetará lo establecido en el Artículo 14 para movimientos de tierra y muros de contención.

Artículo 14.- Movimientos de tierra y Muros de contención

Los movimientos de tierra y muros de contención que se realicen con objeto de acondicionar la superficie libre de una parcela cumplirán las siguientes condiciones:

- Las plataformas de nivelación en el espacio comprendido en las zonas de retranqueo obligatorio de la edificación no podrán situarse a más de 1,50 metros por encima o a más de 2,00 metros por debajo de la cota natural del linde. Con la excepción derivada de las obras necesarias para asegurar el acceso peatonal y rodado así como el aparcamiento de vehículos en las zonas de retranqueo obligatorio de la edificación respecto de la calle.

- En cualquier caso, se establece para los muros de contención, que vayan a quedar vistos, una altura máxima absoluta en cualquier punto de 3,50 metros.

- El paramento exterior de los muros de contención se resolverá mediante mampostería irregular en seco de piedra

natural caliza del país, según la tipología de los márgenes tradicionales.

- Quedan prohibidos los muros de hormigón armado, bloques de hormigón, piezas prefabricadas o cualquier otro material si no se resuelven con un revestimiento como el indicado en el punto anterior, siempre que vayan a quedar vistos.

- Se permiten los rellenos de tierra hasta una altura máxima definida por un plano paralelo al perfil natural del terreno, situado 1,50 metros por encima de aquel medido en vertical.

Artículo 15.- Cerramientos de parcela

Se denominan cerramientos de parcela a aquellos elementos constructivos dispuestos sobre los lindes, que separan la parcela de los espacios públicos o de otras parcelas.

Los cerramientos de parcela respecto de los espacios públicos se realizarán con los materiales de acabado regulados en el Artículo 14 para los movimientos de tierra y muros de contención no pudiendo rebasar la alineación prevista por el Plan. Las puertas no podrán ocupar vía pública durante la maniobra de apertura.

Los cerramientos de parcela opacos se permiten hasta una altura máxima definida por un plano paralelo al perfil natural del terreno, situado 1,50 metros. Por encima de aquel, sobre dicho plano paralelo únicamente se permiten barandillas hasta una altura máxima de 1,20 metros con una transparencia mayor del 80%, y elementos vegetales.

La definición constructiva de estos elementos deberá de aparecer en el Proyecto.

Artículo 16.- Sótano y Semisótano

16.1 Sótanos:

Se denomina planta sótano, a aquella cuya cara inferior del forjado del techo se sitúa por debajo de la rasante del terreno en edificación abierta o aislada, o de la acera o espacio libre público en caso de alineación a vial. Los cerramientos de este espacio no podrán quedar vistos desde el exterior, lo que implica la necesidad de que los mismos estén totalmente rodeados de terreno.

Únicamente se permite la construcción de sótanos para cubrir las necesidades derivadas de la dotación de plazas de aparcamiento y de las instalaciones propias de la vivienda.

Únicamente se permitirá abrir el hueco necesario para el acceso peatonal y de vehículos siendo las dimensiones máximas de 2,50 metros de altura y 6 metros de ancho.

En los sótanos no se permite el uso de vivienda ni la ubicación de habitaciones en el uso hotelero y sanitario.

Computarán a efectos de ocupación en aplicación del Artículo 7.

Los sótanos no computarán a efectos de volumen en aplicación del Artículo 8.

16.2 Semisótanos:

Se denomina planta semisótano a aquella en la que la cara inferior del forjado del techo se encuentra entre la rasante del terreno y el plano paralelo a este situado a un metro y medio por encima de él medido en vertical en caso de edificación abierta o aislada y el plano horizontal que contiene la rasante de la acera, o espacio libre público, y el situado a un metro y medio por encima de dicho plano, en caso de edificación en alineación a vial. Los cerramientos de este espacio, por debajo del metro y medio antes definido, no podrán quedar vistos desde el exterior, lo que implica la necesidad de que los mismos estén totalmente rodeados de terreno.

Se permitirá abrir el hueco necesario para el acceso peatonal y de vehículos siendo las dimensiones máximas de 2,50 metros de altura y 6 metros de ancho, así como huecos de ventilación de altura máxima 0,60 metros.

Computarán a efectos de ocupación en aplicación del Artículo 7.

Computarán a efectos de volumen en aplicación del Artículo 8.

Para la justificación necesaria de que una planta tenga la consideración de sótano o semisótano deberá cumplir lo preceptuado en la presente norma tanto desde el terreno natural como desde el terreno modificado.

Sólo podrá construirse una planta de sótano o semisótano, siempre con carácter alternativo y nunca acumulativo. En cualquier caso computarán como planta a los efectos del cumplimiento del número máximo de plantas.

En ambos casos, sótano o semisótano, la altura de planta máxima será de tres metros. Se entiende por altura de planta la distancia vertical entre el pavimento de la planta considerada y la cara superior del forjado de techo de dicha planta.

En ambos casos, si el sótano o semisótano se sitúa fuera de la proyección de la edificación y el plano de cubierta quedara visto, el mismo deberá ser tratado como cubierta plana terminada en grava o ajardinada.

En ningún caso podrá ocuparse el subsuelo en la zona de retranqueo a lindes de propiedad en aplicación del Artículo 10.

Los sótanos y semisótanos computarán como planta a los efectos del cómputo de número de plantas máximo de acuerdo con el artículo 9.

Artículo 17.- Adecuación al medio físico de las construcciones y regulación de los espacios libres de parcela

Las actuaciones que se proyecten se adecuarán a la pendiente natural del terreno de modo que esta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a su topografía natural.

La parte de la parcela sin edificar deberá hacerse coincidir con el arbolado o vegetación más importante existente.

Al menos la mitad de la superficie de parcela no ocupada por la edificación deberá de estar y mantenerse con sus características naturales propias; en caso de inexistencia de vegetación o de escaso valor de la misma la parcela deberá de ajardinarse con especies autóctonas.

A los efectos de verificar el cumplimiento real de lo expresado en los párrafos anteriores será obligatorio el levantamiento por parte de la administración, el promotor, el constructor, y la dirección facultativa de las obras, de dos actas de comprobación. La primera de ellas será un acta de replanteo en la que se comprobará el arranque de la edificación respecto de la rasante del terreno en correspondencia con el proyecto que haya obtenido licencia así como todos los aspectos que afecten a la conservación de los elementos naturales existentes en la parcela. La segunda será un acta de comprobación de estructura terminada, que será suscrita al finalizar la estructura y en la que se comprobará que la altura y perímetro construidos se corresponden con la licencia otorgada. En ambos casos, el acta de comprobación favorable será condición necesaria para la continuación de los trabajos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la adecuación al medio físico de cualquier actuación en la parcela será necesario presentar de manera conjunta a la solicitud de licencia la siguiente documentación:

- plano topográfico, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se refleje las líneas de nivel, la vegetación o cualquier elemento que se considera de relevancia en relación al medio físico,

- breve memoria en la que se contenga el inventario de los elementos vegetales adultos o de interés existentes en la parcela, con cuantificación de unidades y definición de tamaños de las especies.

- Reportaje fotográfico del estado actual de la parcela desde todos los puntos de vista.

- Montaje de previsualización de la actuación constructiva o edificatoria que se pretenda realizar en la parcela

Artículo 18.- Composición estética

El tratamiento estético es libre en cuanto a la composición del volumen y fachada, recomendando una composición sencilla y el empleo de materiales no deleznable ni de rápido envejecimiento.

No se permitirán dentro de las parcelas cualquier tipo de setos o paredes que entorpezcan la visión del paisaje.

No se permitirá sin autorización municipal la instalación de carteles o anuncios visibles desde la vía pública.

Con el fin de salvaguardar el buen aspecto general de la urbanización, todos los propietarios de cualquier construcción viene obligado a cuidar del buen aspecto exterior y condición estética de sus fachadas y jardines.

En todo lo demás habrá que estar a lo dispuesto en las presentes ordenanzas.

Artículo 19.- Condiciones higiénicas

Las edificaciones se ajustarán a lo dispuesto en las Normas de Diseño y Calidad (DC-09), o norma que la sustituya, y en el Código Técnico de la Edificación y demás disposiciones vigentes.

No se permitirá construir piscinas, cualquiera que sea su capacidad, que carezcan de un sistema de depuración adecuado.

Artículo 20.- Dotación de aparcamientos

En las zonas de edificaciones lineales y multifamiliares, la dotación mínima de aparcamientos en el interior de parcela será de una plaza por vivienda. Dicha dotación mínima de aparcamiento no podrá cumplirse con plazas situadas al exterior en la superficie libre de parcela.

RÉGIMEN TRANSITORIO

En las parcelas ya edificadas conforme a la anterior normativa, cuyas construcciones no se ajusten plenamente a las nuevas determinaciones, se permitirá el mantenimiento de las condiciones de edificación actualmente consolidadas. En ellas, podrán realizarse las obras necesarias de consolidación y las de reforma interior. Así mismo, se permitirán obras de ampliación siempre que los nuevos elementos proyectados resulten conformes con la presente normativa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Altea, a 13 de mayo de 2013

El Alcalde

D. Miguel Ortiz Zaragoza

Documento firmado digitalmente

1310206

AYUNTAMIENTO DE BENIARRÉS

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del día veintisiete de marzo de dos mil trece, de los siguientes expedientes de modificación de crédito: 114/12, 115/12, 116/12 y 117/12 en su modalidad de suplemento de crédito y Expte. 120/12, en la modalidad de Transferencia de Crédito.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Beniarrés a 14 de mayo de 2013.

EL ALCALDE.

Fdo.: Luís Tomás López.

1310190

AYUNTAMIENTO DE BUSOT**EDICTO**

Intentada la notificación a «MEDSOL CONSULTANCY, S.L.», de la siguiente propuesta de orden de ejecución dictada por el Concejal Delegado de Urbanismo, con fecha 3 de mayo de 2013, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable a este Ayuntamiento, se procede a realizarla a través del presente edicto, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entendiéndose como fecha de notificación la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

«A la vista del informe de comprobación emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 5 de abril de 2013, por el que se concluye que concurren causas de iniciación del procedimiento de imposición de orden de ejecución y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2012, por el que se delegan determinadas competencias en el Concejal Delegado de Urbanismo, emito la siguiente PROPUESTA DE ORDEN DE EJECUCION:

PRIMERO: Ordenar la ejecución en la parcela 17 de la calle Llebres, con actual número de policía 11, y con referencia catastral 3322328YH2632S de este término municipal, propiedad de «MEDSOL CONSULTANCY, S.L.», titular del CIF número B-537800, con domicilio en el Campello, calle San Bartolomé, 49 J, de las siguientes actuaciones, para el adecuado restablecimiento de las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público:

- Demolición de muro de contención de escollera (incluso cimentación) con retroexcavadora, i. p.p. de limpieza, acopio, retirada y carga mecánica de escombros sobre camión o contenedor, incluyendo transporte a vertedero autorizado y canon de vertido.

- Vallado de parcela con malla metálica de simple torsión en cerramiento de parcela.

- Demolición de vaso de piscina, previo vaciado por camión cuba, mediante retroexcavadora y picado con puntero. Incluso p.p. de demolición de obra civil, compuesta de encofrado perdido de tabicón de ladrillos cerámicos de hueco doble, remate de esquinas interiores, verticales y horizontales, en meda caña, contenedores, separadores, armaduras, zunchos de remate, formación de escaleras, rellano de áridos del trasdós del muro y base de 15 cm de espesor de separación entre el terreno y el hormigón de la solera, incluyendo transporte a vertedero autorizado y canon de vertido.

- Vaciado de trasdós de escollera, mediante excavación a cielo abierto para formación de vaciado, en suelo de arcilla semidura, con medios mecánicos, hasta alcanzar la cota del terreno natural, dejando el terreno estable mediante el abacalamiento en tramos dependiente estable; incluso refinado de paramentos y fondo de excavación, carga sobre camión y extracción de tierras fuera del área de actuación, incluyendo transporte a vertederos autorizado y canon de vertido.

- Medios de protección individuales y colectivos a aplicar en la ejecución de las obras.

- Ejecución de las medidas necesarias para recoger las aguas de la parcela, tanto las aguas pluviales como las de saneamiento y las de la piscina, evitando su caída al trasdós del muro. Estas medidas podrán consistir en la creación de una red de imbornales y de una canalización que recoja el agua de lluvia y la construcción de depósitos que almacenen el agua hasta su posterior recogida por empresas autorizadas.

SEGUNDO: El coste estimado de las actuaciones necesarias para la adecuación del inmueble serían de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN euros con VEINTICUATRO céntimos de euros (77.521,24 €)

El coste total de ejecución por contrata sería de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA euros y VEINTISIETE céntimos de euro (92.250,27 €)

TERCERO: El plazo para la ejecución de las obras, fijado en razón a la magnitud de las actuaciones en virtud de lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978. De 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, es de diez (10) días.

CUARTO: El incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multa coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado.

QUINTO: Como medidas cautelares debe procederse al vaciado inmediato de la piscina, comprobando si existe una entrada de agua y si fuera así tomar las medidas necesarias para que el agua no se filtre al terreno.

Por otra parte debería procederse al control de la estabilidad del talud y al vallado de la parcela.

SEXTO: Notificar esta propuesta de orden de ejecución al propietario interesado, que tendrá un plazo de diez días, para presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estime necesarios, advirtiéndole de que, en caso de incumplimiento injustificado de la orden de ejecución, el Ayuntamiento podrá adoptar cualesquiera medida de ejecución forzosa, hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento.»

Busot, a 20 de mayo de 2013

El Alcalde Presidente

Fdo. Alejandro Morant Climent

1310194

AYUNTAMIENTO DE CALP**EDICTO**

Por Decreto del Concejal delegado de Hacienda nº 2013/01134, de 14.05.13, se han aprobado las Bases de la Convocatoria 13/09 para constituir las Bolsas de Trabajo de CONSERJE SERV./EDF. COMUNITARIO y LIMPIADORA.

El contenido íntegro de las bases podrá consultarse en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias, para todos aquellos que estén interesados en participar en este proceso selectivo, será de 10 días hábiles a contar del siguiente de la presente publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

1310224

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de los interesados a continuación relacionados que con fecha 17/05/2013 se dictó Decreto de Alcaldía con el siguiente tenor literal:

«En aplicación del art. 16.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, que establece que la inscripción en el Padrón Municipal de los Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Siguiendo las instrucciones técnicas dictadas por Resolución de 28/04/2005 de la Presidenta del INE y del Director General de Cooperación Local, y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los vecinos relacionados a continuación, y consiguientemente, la baja de dichas inscripciones en el mismo.

RELACION DE VECINOS AFECTADOS POR LA CADUCIDAD Y BAJA

(Se han excluido de la relación los que, con posterioridad a los intentos de notificación, han tramitado su renovación)

| APELLIDOS Y NOMBRE | A.NAC | DOMICILIO | NRO | NACIONALIDAD | F.CADUC |
|--------------------------|-------|---------------------|-----|--------------|------------|
| ETTAMIMI, ELKBIR | 1974 | BARCELONA | 2 | MARRUECOS | 28/04/2013 |
| EL HARRAZ, ABDELKRIM | 1984 | RIBERA | 17 | MARRUECOS | 04/04/2013 |
| EL MGHARI, TAOUIFIK | 1983 | SANTISSIMA TRINITAT | 47 | MARRUECOS | 12/04/2013 |
| ET TAMIMI, MOHAMED AMINE | 2006 | BARCELONA | 2 | MARRUECOS | 28/04/2013 |

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a los interesados, de acuerdo con los trámites exigidos por el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

TERCERO: Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO: La fecha de la baja de las inscripciones en el Padrón coincidirá con la de la notificación efectuada o, cuando ésta no hubiera sido posible, desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, a no ser que en un momento anterior el interesado solicitara expresamente su renovación en la oficina padronal.»

Lo que se notifica mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano del que emana la presente resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Elche o el de la circunscripción donde tenga Ud. el domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses contados de la misma forma, sin que tales recursos suspendan la ejecución de la resolución y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Crevillent, 20 de abril de 2013
EL ALCALDE

1310183

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de mayo de 2013, se han aprobado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones Técnicas que han de regir el procedimiento abierto para el suministro por el sistema de lotes de material diverso para Parques y Jardines anunciándose mediante el presente su licitación con arreglo a las bases y documentación que se pueden conseguir en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Elche, en la página web: www.elche.es, <http://contratacion.elche.es>

Lo que se hace público para general conocimiento.
Elche, 13 de mayo de 2013
El Tte. Alcalde de Contratación
Fdo: Daniel Rubio Pérez

1309612

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de tramitación de Licencias de Apertura que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

| INTERESADO | DOMICILIO | CIUDAD | EXPT. |
|---------------------------|------------------------------------|------------|--------|
| AUTOS TORALMAR | C/BALANDRO, 4 | ELCHE | 38/02 |
| MARACOS FUENTES FRANCISCO | AVDA. AUSIÁS MARCHA, 36 4 | ELCHE | 924/12 |
| MARTÍNEZ AMOEDO JOSÉ | C/MUCHAMIEL, 2 | SANTA POLA | 636/03 |
| NANANCO SA | C/FELIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE, 92 | ELCHE | 326/03 |
| RUIZ SEMPERE J.MANUEL | PTDA. ALTABIX P.1 146 | ELCHE | 257/01 |
| SCHULTE SL | C/RAMÓN Y CAJAL, 31 1ªDCHA | ELCHE | 295/13 |
| SUPERMERC. LÓPEZ SL | C/ANTONIO BALAGUER 3 | ORIHUELA | 428/09 |

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Negociado de Aperturas del Ajuntament d'Elx, sito en calle La Fira, 2, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Elche, a 21 de mayo de 2013
El Tte Alcalde de Empresa y Empleo
(Por delegación de la J.G.L. del 24/06/11)

1310205

AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE ROCAMORA

EDICTO

Recibida instancia de don/doña Bassou Housni, con D.N.I./N.I.E. número X4299789P, domiciliado/a en C/ Ramón y Cajal nº 4B de Granja de Rocamora (Alicante), con R.E. número 827/2012, de 26 de diciembre de 2012. Expediente número 1/13, en la que solicita la baja del PMH de la calle Ramón y Cajal, 4 de Granja de Rocamora, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del Padrón Municipal de:

MUSTAPHA HOUSNI con NIE X06816804H, que no vive en su domicilio y que figura empadronada en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Granja de Rocamora, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de poder conceder audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, a las personas que figuran empadronadas en el domicilio del solicitante, y que no viven con él según manifiesta en la instancia de referencia.

El resultado de la información policial de 2 de enero de 2013, ha sido negativo, no pudiendo por tanto, proceder a su notificación.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de este municipio a la persona anteriormente relacionada, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del meritado reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Granja de Rocamora, 21 de mayo de 2013
EL ALCALDE
Fdo. José Rocamora Ruiz

1310161

EDICTO

Recibida instancia de don/doña Antonio Rives Navarro, con D.N.I./N.I.E. número 21307601X, domiciliado/a en C/ Las Virtudes nº 20 de Cox (Alicante) con R.E. número 174/2013, de 21 de marzo de 2013. Expediente número 2/13, en la que solicita la baja del PMH de la calle Ramón y Cajal nº 16 de Granja de Rocamora, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del Padrón Municipal de:

NAJAT BOUSTANI GAFIL con DNI 48553692W, que no vive en su domicilio y que figuran empadronadas en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Granja de Rocamora, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de poder conceder audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, a las personas que figuran empadronadas en el domicilio del solicitante, y que no viven con él según manifiesta en la instancia de referencia.

El resultado de la información policial de 13 de mayo de 2013, ha sido negativo, no pudiendo por tanto, proceder a su notificación.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de este municipio a las personas anteriormente relacionadas, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del meritado reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Granja de Rocamora, 21 de mayo de 2013.

EL ALCALDE

Fdo. José Rocamora Ruiz

1310162

EDICTO

Recibida instancia de don/doña JAMAA AKHERRAZ, con D.N.I./N.I.E. número X1542919X, domiciliado/a en Av. Juan Carlos I, 8-2º iz de Granja de Rocamora (Alicante), con R.E. número 295/2013, de 20 de mayo de 2013. Expediente número 3/13, en la que solicita la baja del PMH de Av. Juan Carlos I, 8-2º iz de Granja de Rocamora, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del Padrón Municipal de:

LARBI AKHERRAZ con NIE X02475859R, que no vive en su domicilio y que figura empadronado en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Granja de Rocamora, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de poder conceder audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, a las personas que figuran empadronadas en el domicilio del solicitante, y que no viven con él según manifiesta en la instancia de referencia.

El resultado de la información policial de 20 de mayo de 2013, ha sido negativo, no pudiendo por tanto, proceder a su notificación.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de este municipio a la persona anteriormente relacionada, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del meritado reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Granja de Rocamora, 21 de mayo de 2013

EL ALCALDE

Fdo. José Rocamora Ruiz

1310167

AYUNTAMIENTO DE JIJONA

EDICTO

Por no haber sido posible practicar la notificación en el domicilio de la interesada, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante y en el tablón de edictos de su último domicilio conocido (El Campello) a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27/11/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada que se notifica:

DÑA ELISABETH ESTELA BASTO GÓMEZ

C/ LOS ALMENDROS Nº 5

03560. EL CAMPELLO (ALICANTE).

Resolución que se notifica:

URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA E INGRESO CAUTELAR. Demolición. C/ José Hernández Mira nº 27

Propietarios: Dña. Elisabeth Estela Basto Gómez y a D. Francisco Riera Pérez

Expte: O.ej 2010/02. Derribo no finalizado

Resolución nº: 522/2013

Mediante resolución de la concejala delegada de urbanismo nº 141 de 5 de febrero de 2013, se ordenó a Dña. Elisabeth Estela Basto Gómez y a D. Francisco Riera Pérez, como propietarios del inmueble sito en C/ José Hernández Mira nº 27 de esta ciudad, la ejecución de las actuaciones que son necesarias, para finalizar el expediente O.ej 2010/02, relativo al derribo del edificio de su propiedad, todo ello a realizar, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación.

Transcurrido el plazo descrito en el párrafo anterior, no han sido cumplidas ninguna de las actuaciones ordenadas y que detalladamente se reflejaban en el informe técnico redactado por el arquitecto, José María Sarmiento Carazo, que así mismo se notificó a los propietarios.

Advertidos los propietarios del inmueble de que ante la no realización en el plazo concedido de las actuaciones ordenadas, se les exigirá la cantidad presupuestada en el informe técnico que se les remitió y que ascienden a 8.213,93 euros, además del coste del propio informe que es de 871,20 euros.

Por todo cuanto antecede y a tenor de lo establecido en los artículos 95, 96, 98 y 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 206 y 212.3.a) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y en los art. 499, 502 y concordantes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía núm. 826/2011, de 20 de junio, en cuanto a la delegación de atribuciones efectuada por la Alcaldía Presidencia en miembros de la corporación, RESUELVO:

Primero: Aprobar la ejecución subsidiaria de los trabajos indicados en el Informe del arquitecto, José María

Sarmiento Carazo, en el que se reflejan las actuaciones que son necesarias para finalizar el expediente, O.ej 2010/02, relativo al derribo del edificio de su propiedad sito en la calle José Hernández Mira nº 27, informe que les fue notificado junto a la resolución 141/2013 de 5 de febrero, recibida por el propietario Francisco Riera Pérez, el 19 de febrero de 2013 y que a la propietaria, Elisabeth Estela Basto Gómez, se le ha notificado mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 54 de 20 de marzo de 2013 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido (El Campello).

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Se requiere a Dña. Elisabeth Estela Basto Gómez y a D. Francisco Riera Pérez, en calidad de propietarios del inmueble sito en C/ José Hernández Mira nº 27 de esta ciudad, a que ingresen, con carácter cautelar, cada uno de ellos el 50% de la cantidad presupuestada que asciende a 9.085,12 euros, correspondiendo 8.213,92 euros a las obras a ejecutar y 871,20 euros al coste de la redacción del proyecto de esas obras, cantidad esta última, que a través de la presente se rectifica, ya que en la resolución 141 de 5 de febrero de 2013, se reflejaba en 849,60 euros, todo ello en base a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ingreso cautelar:

Elisabeth Estela Basto Gómez CIF 48.669.707-M Importe: 4.542,56 €

Francisco Riera Pérez CIF 21.345.732-F Importe: 4.542,56 €

Tercero: Advertir a los propietarios del inmueble, de que en caso de que no realicen el ingreso exigido en el punto anterior, se iniciarán los trámites del procedimiento en vía ejecutiva.

Cuarto: Notificar la presente resolución a los propietarios del inmueble con indicación de los plazos y lugar para el ingreso de las cantidades y con indicación de los recursos.»

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de REPOSICIÓN potestativo ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la liquidación practicada por el importe del coste estimado de las obras y su correspondiente proyecto (un total de 9.085,12 euros que se liquidan, por mitad, a cada uno de los propietarios), se podrá interponer recurso de REPOSICIÓN, a tenor de lo establecido en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PLAZOS LEGALES PARA EFECTUAR EL INGRESO

a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

LUGAR DE PAGO.

El importe de esta liquidación lo puede hacer efectivo en cualquiera de las cuentas que este ayuntamiento mantiene abiertas en: Banco Sabadell-Cam; La Caixa; Banco de Santander; Caja Mar; BBVA. Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Xixona a 16 de mayo de 2013.

La concejala delegada de urbanismo
Fdo. M^a teresa Carbonell Bernabeu

1310203

AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY

EDICTO

Mediante Decreto de Alcaldía núm. 363/2013, de 8 de mayo, se han aprobado las bases que regirán el otorgamiento de autorizaciones demaniales de Huertos Solidarios Ecológicos «L'Horteta de Palacio» (Exp. S-2013/24/04). Estas bases se podrán consultar en la Concejalía de Servicios Sociales, en el Departamento de Secretaría y en la página web municipal (www.vilademuro.net).

En consecuencia, se concede un plazo máximo de siete días naturales desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todo interesado pueda presentar las solicitudes de participación en el citado procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.

Lo cual se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Muro de Alcoy, a 9 de mayo de 2013.

EL ALCALDE

Rafael Climent González

1310335

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de abril de 2013, acordó iniciar expediente de cesión gratuita del local de planta baja de titularidad municipal, sito en la c/ Sant Francesc, nº 52, para su utilización por la entidad Cruz Roja Española, con la que se pretende la suscripción de un convenio de colaboración para el desarrollo de un plan de intervención social y lucha contra la pobreza y exclusión social, fomentando a su vez la sensibilización y dinamización en este sentido de la población de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que durante el plazo de 15 días, a contar a partir de la publicación de este anuncio, el expediente se encontrará depositado, para su consulta pública, en el Negociado de Patrimonio de este Ayuntamiento.

Mutxamel a 7 de mayo de 2013

El Concejal de Patrimonio. José Vicente Cuevas Olmo

1309791

AYUNTAMIENTO DE ORXETA

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanzas Fiscal del Impuesto de bienes Inmuebles del municipio de Orxeta.

Habiéndose expuesto al público durante treinta días, durante los cuales no se han formulado reclamaciones

contra la misma, el citado acuerdo se eleva a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la citada ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Orxeta, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4,2 euros.
- B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 7,8 euros.
- C) En aplicación del art. 63.3 de la Ley 39/1988, quedarán exentos del impuesto los bienes de que sean titulares todos los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

- Bienes Inmuebles Urbanos 0,70 %.
- Bienes Inmuebles Rústicos 0,65 %.
- Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,60 %.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, este Ayuntamiento aprueba una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
- b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, este Ayuntamiento aprueba la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3 Bonificación de 50% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa, debiendo aportar los interesados los siguientes requisitos y documentación:

Disponer de una sola vivienda en este municipio

Libro de Familia numerosa.

Declaración de Renta de ganancias inferiores a 25.000 € anuales en la unidad familiar.

4 Las bonificaciones son incompatibles entre ellas, por lo que el sujeto pasivo solamente podrá optar por una de ellas.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 5.- Obligación de declarar alteraciones catastrales.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

a) Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.

b) Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.

c) Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el quince de marzo de 2013 surtirá efectos a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Orxeta, 13 de mayo de 2013

EL ALCALDE

Fdo. José Vicente Ferriz Soriano

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2013, ha aprobado inicialmente las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza reguladora de la concesión para utilización de edificios y dependencias municipales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la utilización de edificios y dependencias municipales para la celebración de eventos.

Reglamento regulador de la feria gastronómica de Orxeta «Gota de Vida».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La aprobación devendrá definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones.

Orxeta, 13 de mayo de 2013.

El Alcalde-Presidente, José Vicente Férriz Soriano.

1310221

AJUNTAMENT DELS POBLETS

EDICTE

Per acord de la Junta de Govern Local en sessió ordinària celebrada el dia 20 de maig de 2013 s'acorda aprovar el següent modificat del projecte de les obres:

«Terminació de la urbanització del C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 de la Pda. Barranquets» i el modificat del projecte desglossat corresponent a la primera anualitat d'execució de les esmentades obres.»

La qual cosa es fa pública en compliment del que disposa l'article 155.5 de la Llei 16/2005 de 30 de desembre, Urbanística Valenciana.

Tot el qual es fa públic, amb indicació de que, d'acord amb el disposat als articles 8, 45 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa, contra la present resolució, que posa fi a la via administrativa, pot interposar alternativament o recurs de reposició potestatiu, en el termini d'un mes davant el mateix òrgan que va dictar l'acte o recurs contenciós-administratiu, davant el Jutjat de lo contenciós administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos, comptadors des del dia següent a la recepció d'aquesta notificació. Si optara per interposar el recurs de reposició potestatiu no podrà interposar recurs contenciós administratiu fins que aquell siga resolt expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci.

Tot això, sense perjudici que puga exercitar qualsevol altre recurs que estime pertinent.

ELS POBLETS, 21 de maig de 2013

L'ALCALDE

JAIME IVARS MUT.

1310261

AYUNTAMIENTO DE ROJALES

EDICTO

Notificación del Decreto de Alcaldía de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes.

No habiendo podido ser notificado el Decreto 379/2013, relativo a Baja de Oficio del Padrón Municipal de Habitantes y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, se publica el siguiente Edicto.

RELACION DE INTERESADOS A LOS QUE SE PRACTICA BAJA DE OFICIO
NOMBRE Y APELLIDOS NOMBRE Y APELLIDOS

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| LESLIE JAMES NEWSTEAD | DAVID MICHAEL NOBLE |
| MARGARET NEWSTEAD | CHRISTOPHER CHARLES FRANKLAND |
| KAREN MARIE FRANKLAND | ELSA LILIAN OWDLUND |
| DOREEN KAY HALLETT | WILLIAM MICHAEL HALLETT |
| WENDY COLE | MARTIN COLE |
| GEORGE BOB COLE | ELIZABETH ROSE COLE |
| PAUL CHARLES EMMERSON | JACQUELINE MARY EMMERSON |
| JEAN PAUL LOHBECK | MARINA HOYBERGHS |
| KELLY TYS | SUSAN MARY BELLAMY |
| GEORGE RALPH BELLAMY | JUAN GARCIA MUÑOZ |
| ANGELA MUÑOZ RODRIGUEZ | ANTONIO GARCIA MUÑOZ |
| DAVID MICHAEL BURRELL | CLARE BURRELL |
| GEMMA CLARE HICKSON | SAMUEL DAVID BURRELL |
| MITKO TASHEV | DONNA EDWARDS |
| STEVEN JOHN EDWARDS | JULIET TRONSTAD |
| RUDOLPH WILLIAM DOGENIK | TROND HALVAR BENDIKTSEN |
| CECILLIE STRAND | HALBVAR ANDREAS STRAND |
| SIMONE BERGER | HARMUT POLDER |
| TEUNTJUE ADRIANA BOUMAN | MELVIL HARRIS |
| MERLE PATRICIA HARRIS | YINGHAO CHEN |
| SILVIE ANN MARGARETH JONSSON ERIKSSON | SEAN NICHOLAS SCHILDER JURADO |
| GERTRUD MARIA KLEIN | REGINALD EDWARD JAME BUTLER |
| SHELLA MARGARET OKEEFFE | JOHN FRANCIS OKEEFFE |
| GERALDINE FRINGS | FRANCISCUS WELJERS |
| SHARON JAYNE JAMES | BRIDGET TERESA ELLIS |
| MARIA LLONA SZEPLAKI | KEITH SCOTT JAMES |
| LASZLO KAROLY SZEPLAKI | AMINA BELASRI |
| HANS WILHELM KOBIELLA | ASMAA BELASRI |
| GERRARD GRENNAN | HANS WILHELM KOBIELLA |
| BARRY BRADY | KENT PAUL NOBLE |
| DAWN LYNN OSULLIVAN | AMANDA HILL |
| KENNETH HILL | LOUISE RUTH HARRISON |
| MAX JACOBUS MARGES | DMITRY KULIKOV |
| ALISA KULIKOVA | LARISA KULIKOVA |
| OLGA SILVIA MARACZUK | ROSEMARY L PEARCE |
| BRIAN ARTHUR PEARCE | LACHEZAR MITKOV CHOLAKOV |
| VIOLANTE GARCIA SANCHEZ | DAHO BELALMI |
| FAICAL BELALMI | HAURIA AMMICHE |
| MOHAMED BELALMI | ROBERT JONES |
| MAUREEN HELEN JONES | NEIL HOLMES |
| REBECCA JOANNE HOLMES | GEORGIA EMILY HOLMES |

Rojales, a 20 de mayo de 2013

El Alcalde,

Fdo.: Antonio Pérez García

1310155

AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO

EDICTO

D. Carlos Ramírez Sansano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Fulgencio, hace saber que habiendo sido devuelta la notificación con registro de salida número 50 de fecha 09/01/2013 a nombre de D. Anthony Richard Jones, con domicilio en Sector VI-VII, C/ Luis de Góngora 1, puerta 10, y de D. David Bowers con domicilio en Sector VI-VII, C/ Luis de Góngora 1, puerta 12, ambos en este municipio, por encontrarse ausente en el domicilio indicado, según informe de los Agentes de la Policía Local. Y de conformidad con los dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede al anuncio de la expresada notificación y posterior exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 20 días, para que el interesado actúe como mejor considere, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«NOTIFICACIÓN AL VECINO INMEDIATO:

Nº EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL: A32/2012.

UBICACIÓN: SECTOR VIII C/ MAR ADRIATICO 1.

FECHA PRESENTACIÓN: 29/11/2012.

SOLICITANTE: D. CHRISTIAAN PETRUS JOZEF BATIST.

Nº IDENTIFICACIÓN PERSONAL: Y0486328-F.

ACTIVIDAD: CAMPING DE CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS.

ESTABLECIMIENTO: «MINI CAMPING OASIS».

Por la entidad/ mercantil/ persona física, cuyos datos constan en el encabezamiento de este escrito se ha solicitado licencia para establecer la actividad indicada también.

Dicha actividad estará emplazada en SECTOR VIII C/ MAR ADRIATICO 1.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2006, 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y el artículo 55 del Decreto 127/2006, 15 de septiembre del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006 y el art. 22 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, vigente en lo que no se oponga a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se le notifica a usted, como vecino/a inmediato/a al lugar de emplazamiento de la aludida actividad, para que, durante el plazo de 20 días, a contar desde la fecha de recibo de esta notificación, pueda formular las observaciones que estime pertinentes.

Lo que participo a usted en cumplimiento de la normativa aplicable, previéndole que el expediente que se instruye podrá examinarlo en la 2ª planta (Urbanismo) de este Ayuntamiento, durante las horas de atención al público (lunes a viernes de 09:00 h. a 13:30 horas).

En San Fulgencio a 14 de diciembre de 2012. La Secretaria. Fdo.: Verónica Gómez Cano.

Anthony Richard Jones, con domicilio en Sector VI-VII, C/ Luís de Góngora 1, puerta 10, 03177 San Fulgencio y David Bowers con domicilio en Sector VI-VII, C/ Luís de Góngora 1, puerta 12, 03177 San Fulgencio.»

Lo que se hace público para conocimiento de D. Anthony Richard Jones y D. David Bowers a los efectos oportunos en San Fulgencio a 20 de mayo de 2013. El Alcalde-Presidente. D. Carlos Ramírez Sansano.

1310195

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

No habiéndose podido practicar notificación, intentada a la misma a INMOBILIARIA COSTA DE ALICANTE SA, interesado en el expediente del Sector PAU-1 «La Almazara», por medio del presente se le hace saber que:

Presentado escrito en este Ayuntamiento por la mercantil HAYGON LA ALMAZARA SL, Urbanizador del Sector PAU-1 «La Almazara», con fecha 9/11/2012, solicitando la ejecución por vía de apremio en relación con los saldos deudores de la cuenta de Liquidación y Retasación de Cargas del citado Sector, se le da audiencia como interesado, a fin que durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente Edicto, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Lo que se notifica mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, significándole que contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa no cabe la interposición de recurso alguno.

San Vicente del Raspeig, 16 de mayo de 2013
EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO
Fdo: Antonio Carbonell Pastor

1310163

EDICTO

Intentada la notificación a D. YURI MELKOV, con DNI nº X9958387-P del Decreto de incoación dictado en fecha 15 de abril de 2013 en el expediente sancionador de sanidad nº 20/13-S y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante el presente Edicto, el susodicho Decreto de incoación:

<< ANTECEDENTES DE HECHO

He examinado el expediente de perros potencialmente peligrosos cuyo titular es D. YURY MELKOV, con DNI nº X9958387-P cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran a continuación:

HECHOS:

Ser propietario de un perro potencialmente peligroso sin tener LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

PRESUNTO RESPONSABLE: D. YURY MELKOV, CON DNI nº X9958387-P con domicilio en San Vicente del Raspeig, C/ JOAQUIN BLUME, 27 1º B

IDENTIFICACIÓN DEL PERRO: NOMBRE ZESAR, Nº DE CHIP 941000013763416.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

No poseer Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, infringe lo establecido en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía en el Entorno Humano, cuya posible calificación es la de infracción MUY GRAVE según lo dispuesto en el artículo 40.4.b) de la misma Ordenanza, pudiendo ser sancionado con multa por importe mínimo de 600,01 € hasta un máximo de 1.000,00 €, según lo establecido en el artículo 41.1.c) de la mencionada Ordenanza. Y como medida complementaria, se podrá disponer la confiscación del animal (art. 42).

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aplicable a este procedimiento por remisión expresa de la Disposición Adicional Tercera de la referida Ley 50/1999 y artículo 31 de la Ley 4/94 de la Generalitat Valenciana.

En uso de las facultades que me vienen conferidas por el artículo 39 de la citada Ordenanza y el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, mediante este mi Decreto,

RESUELVO:

Primero.- Incoar Expediente Sancionador contra D. YURY MELKOV, con DNI nº X9958387-P, por ser propietario de un perro potencialmente peligroso sin tener Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Segundo.- Nombrar como instructora del expediente a la Concejala D.ª MERCEDES TORREGROSA ORTS, y Secretario al del Ayuntamiento, D.ª. YOLANDA DELEGIDO CARRIÓN.

Tercero.- Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del Expediente, contemplar como propuesta inicial de sanción lo prevenido en el artículo 41.1.c) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía en el Entorno Humano

Por no poseer Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, multa de 600,01 €

Cuarto.- Comuníquese al instructor y notifíquese al inculcado, con indicación de que:

a) En el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al que reciba notificación de este Decreto, el inculcado podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, la proposición de prueba, concretando los medios de que pretende valerse; todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste de acceso permanente al expediente en los términos del artículo 3 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

b) Podrá recusarse al instructor y secretario designados en cualquier momento durante la tramitación del expediente y por cualquiera de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, teniendo asimismo el deber de abstenerse en caso e concurrir dichas causas.

c) Concluida, en su caso, la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución con el contenido determinado en el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993.

d) El presunto responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad y proceder al pago de la sanción que se determine, en cualquier momento anterior a la resolución, conforme al artículo 8 del Real Decreto 1398/1993.

Quinto.- De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, la presente Resolución podrá considerarse Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de esa misma norma, incorporándose a estos efectos la relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes.

Relación de documentos obrantes en el expediente:

- Requerimiento obtención licencia con fecha de recibí 7 de noviembre de 2012.
- Requerimiento obtención licencia con fecha 26 de octubre de 2012.
- Informe técnico de fecha 4 de abril de 2013.
- Registro RIVIA (Registro Informático Valenciano de Identificación Animal) de 11 de abril de 2013. >>

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, significándole que el presente acto no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra el mismo no caberá recurso alguno, salvo lo indicado en el mismo Decreto, sin perjuicio de que usted interponga el que estime conveniente.

Al propio tiempo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero, le significo que el plazo máximo para dictar Resolución Expresa es de seis meses desde la fecha del Decreto de Iniciación, sin perjuicio del supuesto de suspensión de dicho plazo recogidos en el apartado 5 del artículo 42 citado y que la no resolución en el plazo indicado producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones.

El expediente se le pone de manifiesto en la Oficina de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento sita en la Plaza de la Comunidad Valenciana nº 3, correspondiendo al expediente 20/13-S

San Vicente del Raspeig, 15 de mayo de 2013.
 LA ALCALDESA
 LUISA PASTOR LILLO
 Ante mí,
 LA SECRETARIA ACCTAL.
 YOLANDA DELEGIDO CARRION

1310216

AYUNTAMIENTO DE SANET Y NEGRALS

EDICTO

BAJA PADRÓN HABITANTES

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, sirva el presente anuncio para poner en conocimiento de:

| NOMBRE Y APELLIDOS | F. NAC | DOC. ID |
|-------------------------------|------------|------------|
| COSMO CIRO ARENS | 27/10/2008 | E47454291 |
| GESA MARIA ARENS | 04/08/1975 | Y00381633P |
| MARIAN EL FILALI | 09/02/1989 | |
| YASSIR EL FILALI | 17/07/1990 | X02247107F |
| ARANZAZU FEMENIA FAR | 02/02/1991 | 53625346H |
| KIMBERLY GEMMA CARLA GALL | 29/05/1982 | 706535383 |
| JOSE MANUEL HERMOSILLO MOMPLO | 04/05/1979 | 22583457X |
| DAVID GARCIA RODRIGUEZ | 09/04/1979 | 53215083Y |
| MIREIA GARCIA RUIZ | 29/12/2003 | |
| LILLIAN HANKINSON | 28/04/1919 | 108665090 |
| GESLINE JANASIK | 30/09/1975 | X02851758S |
| ILONA JOSEFA JANSSEN | 07/09/1953 | 507308160 |
| JURGEN WILHELM JANSSEN | 11/11/1954 | 507308123 |
| FRANCISCA PERELLO CUESTA | 08/08/1958 | 73988230J |
| JULIA VAN DAAL | 06/07/1995 | ND2040981 |
| RICHARD GIJSBERT VAN DAAL | 28/11/1966 | NE6317107 |
| ELIO ZACCARELLO | 15/04/1998 | X099486776 |

| NOMBRE Y APELLIDOS | F. NAC | DOC. ID |
|---|------------|------------|
| JUANA TRINIDAD ZELADA ROJAS DE CALIZAYA | 28/05/1961 | 3104737 |
| BERT COTON | 29/04/1937 | 005891454 |
| CAROLIE ROSETTA COTON | 22/04/1942 | 011743971 |
| JACK STANLEY KELLY | 25/05/1928 | X01693521P |
| COLXIN LEWIS DRISCOLL | 22/03/1930 | X0094241Y |
| JANET OLIVE DRISCOLL | 22/09/1932 | X00942432F |
| NOEL HAROLD REEVE | 27/11/1955 | X04392523Y |
| WILFRID JOHN IRWIN | 03/01/1935 | X04529304Y |
| ESME PENELOPE MITCHELL | 09/04/1966 | X04719596L |
| GERALD JOSEPH AULT | 01/09/1930 | X1430091C |
| ALICE SANDERSON | 03/03/1929 | 018678498 |
| THANH HUONG NICKY | 25/02/1969 | 611542581 |
| MONIQUE VAN DEN BERGE | 28/05/1967 | ND2040981 |
| DIANE COTTEE | 09/09/1944 | X04590629J |
| HAIDI DIANA WEEBER | 12/05/1942 | 6576026000 |
| PETER WOLFGANG WEEBER | 25/05/1939 | 6576008895 |
| JEAN OSUCH | 06/05/1936 | 5158624801 |
| KETTY PATRICIA KASSAY NUÑEZ | 29/06/1970 | X03117763K |
| BASTA RITA ROSANA JONES | 28/10/1951 | X4206964B |
| PETER LESLIE BARKER | 22/07/1954 | X4206955W |

Que habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento de que Vd. no reside en el domicilio en la que figura inscrito en la hoja padronal, en base a lo establecido en el artículo 72 del R.D. 1690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre), le comunico que se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a darle de baja en el padrón de habitantes de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del mencionado reglamento.

No obstante, se le concede un plazo de diez días contados a partir del momento de publicación de este anuncio, en el B.O.P., para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja en el domicilio mencionado, o bien para que indique el domicilio en el que reside habitualmente.

Sanet y Negral, 22 de mayo de 2013.
 El Alcalde,
 Fdo. Juan Alejandro Mut Sirera.

1310386

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en el expediente en materia de tramitación de Expedientes de Ejecución Subsidiaria que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

INTERESADO: Promociones Llosan Pola, S.L.
 DOMICILIO: Isabel la Católica, 24
 CIUDAD: Alicante
 EXPTE: OE-09/12 Archivo
 REGISTRO SALIDA: 201300011686

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Pola, sito en la Plaza de la Constitución, nº 1, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Pola, a 10 de mayo de 2013
 EL ALCALDE,
 Miguel Zaragoza Fernández
 LA VICESECRETARIA EN FUNCIONES
 DE SECRETARIA,
 Francisca Isabel Soler Pomares

1310222

AYUNTAMIENTO DE TIBI**EDICTO**

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 16 de mayo de 2013 se acuerda aprobar el Padrón de Consumo Excesos de Agua y Canon de Saneamiento de la G.V., correspondientes al periodo de 1º trimestre 2013 (enero, febrero y marzo):

- A) Exceso consumo de agua: 1.807,35
 B) I.V.A. 10%: 180,90
 C) Canon Saneamiento G.V.
 Cuota Servicio: 6.822,01
 Cuota Consumo: 3.330,26
 TOTAL: 12.140,52

Lo que se hace público encontrándose expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón durante 15 días hábiles, a partir de su publicación en el B.O.P., al objeto de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que se puedan presentar en el periodo de exposición al público, se acuerda señalar el periodo de cobranza voluntaria, del día 23 de mayo de 2013 al 23 de julio de 2013.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en periodo voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con los arts. 161 a 177 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acuerdo de aprobación o las cuotas individuales, se podrán interponer los recursos establecidos en el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tibi, 16 de mayo de 2013.
 El Alcalde-Presidente,
 Fdo.: Juan José Ballester Sirvent

1310056

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA**EDICTO**

DON FRANCISCO MORENO JUÁREZ, CONCEJAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha veintiséis de abril de dos mil trece, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«1º.- Aprobar el proyecto de reparcelación del PRI «Casagrande», presentado por D. Enrique José Riquelme de la Torre en representación de Carburantes Cox, S.L. y D Antonio Joaquín Soria Díez en representación de Hermanos Soria Díez, Promociones Negociales, C.B., tramitado bajo número de expediente 2012/2.

2º.- Aceptar las siguientes cesiones a favor del Ayuntamiento:

PARCELA ZV (ZONA VERDE)
 DESCRIPCIÓN:

Urbana. Zona verde.- Zona verde municipal en término de Torre Vieja (Alicante), partido de la Loma, procedente de la Hacienda denominada Casagrande, en el polígono Industrial «Casa Grande», con una superficie de SIETE MIL QUINIEN-TOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (7.549,31 M2).

Linda: Norte, con viario municipal prolongación de la calle Josefa Rebollo Martínez; Sur, con las parcelas resultantes I y II del proyecto de reparcelación del PRI «Casa Grande»; Este, parcela resultante II y calle Antonio Ruiz Coves; Oeste, Avenida Delfina Viudes.

ADJUDICATARIO:

Es propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Torre Vieja como DOMINIO PÚBLICO destinado a Zona Verde Municipal.

CARGAS:

Libre de cargas y gravámenes.

PARCELA V (Viario)

DESCRIPCIÓN:

URBANA.- VIARIO.- Viario público municipal- prolongación de las calles Josefa Rebollo Martínez y Antonio Ruiz Coves- en término de Torre Vieja (Alicante), en el Plan de Reforma Interior «Casa Grande», con una superficie de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1.367,42 M2).

Linda: Norte, con parcela resultante III del proyecto de reparcelación del PRI «Casagrande» y con Avda. Rosa Mazón Valero; Sur, con parcela resultante ZV, zona verde municipal, del proyecto de reparcelación del PRI «Casa Grande» y con las calles Josefa Rebollo Rodríguez y Antonio Ruiz Coves; Este, con parcelas edificadas y con las calles Josefa Rebollo Rodríguez y Antonio Ruiz Coves; y oeste con Parcela III y confluencia de las Avenidas Delfina Viudes y Rosa Mazón Valero.

ADJUDICATARIO:

Es propiedad del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA como dominio público destinado a Viario (V).

CARGAS:

Libre de cargas y gravámenes.

3º.- Dar cuenta al Negociado de Patrimonio a los efectos de su formalización en el Registro de la Propiedad.

4º.- Dar cuenta al Departamento de Bienestar Social a los efectos del cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

5º.- Notificar a los siguientes interesados:

- D. TRINITARIO CASANOVA EN REPRESENTACIÓN DE FENIX NOVA, S.L.U.

- D. VALENTÍN GÓMEZ CÁMARA Y DÑA. JULIA LÓPEZ LÓPEZ.

- D. ALEJANDRO MONTOYA PAÑOS EN REPRESENTACIÓN DE SABADELL- CAM.

- D. ENRIQUE JOSÉ RIQUELME DE LA TORRE EN REPRESENTACIÓN DE CARBURANTES COX, S.L.

- D. ANTONIO JOAQUÍN SORIA DÍEZ EN REPRESENTACIÓN DE HERMANOS SORIA DÍEZ, PROMOCIONES NEGOCIALES, C.B.

6º.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

7º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para adoptar los acuerdos o las actuaciones necesarias para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.»

Torre Vieja, 2 de mayo de 2013.

El Concejal de Urbanismo,

Fdo.: Francisco Moreno Juárez.

1309809

AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOSA**EDICTO**

Formada la Cuenta General del ejercicio 2011 por la Intervención, la misma ha sido sometida a dictamen e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el 9 de mayo de 2013. Dicha Cuenta General esta integrada por las Cuentas Anuales del propio Ayuntamiento y las de sus Organismos Autónomos Administrativos «Fundación Pública Parra Conca» y «Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta». Por medio del presente, se expone al público en la página web del Ayuntamiento de Villajoyosa, www.villajoyosa.com/hacienda, encontrándose la documentación original en el Departamento de Intervención sito en la Calle Hernán Cortes nº 2 por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que, de existir, serán informadas nuevamente por la Comisión Especial de Cuentas. La Cuenta General, acompañada

de los informes correspondientes y de las reclamaciones y reparos formulados en su caso, se someterán a la aprobación del Pleno de la Corporación. Todo ello de conformidad con el artículo 212 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villajoyosa, a 9 de mayo de 2013.
El Concejal de Hacienda,
Fdo. D. Francisco M. Pérez Melero

1309793

MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES BENEIXAMA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se expone al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de la Mancomunidad de Servicios de Beneixama, Campo de Mirra y Cañada para el ejercicio de 2013, sus bases de ejecución y plantilla de personal, una vez aprobado inicialmente por el Pleno de ésta, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2013.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Mancomunidad, sito en la C/ Cardenal Payá nº 41- 03460-Beneixama.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Beneixama, a 22 de Mayo de 2013.

El Presidente,
Fdo.: D. Antonio T. Valdés Vidal.

1310332

SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE

EDICTO

Anuncio de formalización de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante de la obra de acondicionamiento de un local, en régimen de concesión de derecho de explotación, para oficina de SUMA Gestión Tributaria. Diputación de Alicante ubicado en los bajos del Edificio del Ayuntamiento del municipio de San Vicente del Raspeig.

1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c) Número de expediente: 044/pnsp/ob/13.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.suma.es

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: obra de acondicionamiento de un local, en régimen de concesión de derecho de explotación, para oficina de SUMA. Gestión Tributaria ubicado en los bajos del Edificio del Ayuntamiento del municipio de San Vicente del Raspeig.

c) Lote: No

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4.- Presupuesto máximo base de licitación.

-Importe neto: 168.078,65 euros. IVA (21%).

-Importe total: 203.375,16 euros, impuestos incluidos.

5.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 9/05/2013

b) Fecha de formalización: 16/05/2013

c) Contratista: TALLER LOGÍSTICO CONSTRULEV SL.

d) Importe de adjudicación:

-Importe neto: 142.896,56 euros. IVA (21%).

-Importe total: 172.904,84 euros, impuestos incluidos.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

-los precios unitarios por unidad de obra y presupuesto ofertados más bajos, menor plazo de ejecución, la mayor rentabilidad funcional respecto a la relación precio/plazo y por las mejoras ofertadas sobre optimización del consumo energético de las nuevas instalaciones.

Alicante, 21 de mayo de 2013.

El Director

Manuel de Juan Navarro

El Secretario Delegado

J. Hilario Soler Mestre

1310160

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000289/2013 a instancias de MANUELA GALVÁN MIRALLES contra BESTRA SHOES SL y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a BESTRA SHOES SL, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es C/ TREBALLADORS, Nº 10 -03610 PETRER- y también en C/ CONSTITUCIÓN, Nº 4 -03610 PETRER- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO,43 2º al objeto de celebrar

acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 22 DE MAYO DE 2014 A LAS 10.30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310158

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 001207/2012 a instancias de PEDRO DURO CALERO contra GRUPO TINTA-DOS, SL

y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a GRUPO TINTA-DOS, SL, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es C/ GALICIA, Nº 22, P.I. EL PASTORET -03640 MONÓVAR- y también en AVDA. DE NOVELDA, Nº 46 BAJO -ALICANTE- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO, 43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 11.00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a veintiuno de mayo de dos mil trece.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310186

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE

EDICTO

D. ROMÁN HUERTAS NAFRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 000468/2011, ejecución nº 000106/2013 a instancias de JUAN PABLO GARCIA CUÉLLAR contra ETHICS BUSINESS SL y LAVANDERÍA BLANCO Y NEGRO, SL. en la que el día 20/5/13 se ha dictado Auto General de Ejecución, así como Decreto conteniendo medidas ejecutivas concretas, cuya parte dispositiva dice:

Auto: «Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Pablo García Cuellar debo declarar IMPROCEDENTE su despido y, en consecuencia, condeno solidariamente a Lavandería Blanco y Negro SL y a Ethics Business SL. a la inmediata readmisión del actor en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse el despido o, a su elección, a que le abonen la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, cifrada en el importe de 354 € y pudiendo ejercitar su derecho de opción en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, y entendiéndose que opta por la readmisión en el supuesto de no ejercitarlo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución, que se liquidan provisionalmente en 4.307 € a la fecha de esta resolución, advirtiéndose a las partes que se declarará extinguida la relación laboral en el supuesto de que la empresa opte en tiempo y forma por la indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial.»

Decreto: «ACUERDO: Constando en autos que las empresas ejecutadas ETHICS BUSINESS SL y LAVANDERÍA BLANCO Y NEGRO, SL. ha sido declarada INSOLVENTE por el Juzgado de lo Social nº 5 de Alicante en el procedimiento de ejecución número 387/11, por resolución dictada en fecha 11/5/12, dese Audiencia a la parte actora y al Fogasa, en el plazo de QUINCE DÍAS, para alegar lo que en su derecho les convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso directo de REVISIÓN que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (Art. 454 bis LEC y 188 LRJS).»

Y para que conste y sirva de notificación a ETHICS BUSINESS SL y LAVANDERÍA BLANCO Y NEGRO, SL. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veinte de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310187

EDICTO

ROMÁN HUERTAS NAFRIA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000056/2012 a instancias de JAVIER PAZMINO VERA contra GENERAL DE CONSTRUCCIONES CASEROS LA ALDEA SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en la que el día 24/01/13 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Dº Javier Pazmino Vera, asistido por la Letrada Dª Elena Serra Escribano contra la empresa GENERAL DE CONSTRUCCIÓN CASEROS LA ALDEA, S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo condenar y condeno a las demandadas a abonar al demandante la cantidad de 353 euros, la cual devengará el 10% anual por intereses de demora.

Y para que conste y sirva de notificación a GENERAL DE CONSTRUCCIONES CASEROS LA ALDEA SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veinte de mayo de dos mil trece.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

1310218

EDICTO

ROMÁN HUERTAS NAFRIA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000959/2011 a instancias de GEMA ESTHER GIL PACHECO contra JOSÉ FRANCISCO DEL POZO en la que el día 14/11/2012 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Dª Gema Esther Gil Pacheco, asistida y representada por el Letrado Dº Rafael Ruiz Olmos frente a la CORPORACIÓN LEX-A y Dº José Francisco del Pozo, debo declarar y declaro que la actora tenía la condición de trabajadora por cuenta ajena, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración, así como a abonarle la cantidad de 2.921 euros; sin perjuicio de las responsabilidades del FOGASA, en caso de insolvencia.

Y para que conste y sirva de notificación a JOSE FRANCISCO DEL POZO que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veinte de mayo de dos mil trece.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

1310220

EDICTO

D. ROMAN HUERTAS NAFRIA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000624/2012 se sigue procedimiento en reclamación de Despidos a instancia PEDRO ANTONIO GONZALEZ PONCE contra INCLISA INSTALACIONES SLU y CALORELDA SL en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de INCIDENTE, el próximo día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE A LAS 10.00 horas e ignorándose el actual paradero de la empresa INCLISA INSTALACIONES SLU y CALORELDA SL cuyo último domicilio conocido fue en Alicante ELDA, c/. Ramon Gorge, núm. 39, por el presente se le cita para dicho día y hora, advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, con advertencia de que las siguientes

comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ALICANTE, a veintidós de mayo de dos mil trece
EL SECRETARIO JUDICIAL

1310316

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
ALICANTE**

EDICTO

D/Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000185/2012 en trámites de ejecución nº 000019/2013, en reclamación de DESPIDO, a instancias de ANA ISABEL TORTOSA NAVARRO, contra TRENZADOS Y BORDADOS ABDULIA SL. se ha dictado auto y decreto con fecha 15.04.13 Y DECRETO INSOLVENCIA DE 20.05.13, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por ANA ISABEL TORTOSA NAVARRO, frente a TRENZADOS Y BORDADOS ABDULIA SL, de la Sentencia de fecha 28.06.12, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 7.077,09, en concepto de PRINCIPAL, más la cantidad de 1.132,33, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado.»

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.»

«ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s TRENZADOS Y BORDADOS ABDULIA SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 7.077,09 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.»

Y para que sirva de notificación al demandado TRENZADOS Y BORDADOS ABDULIA SL, del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en ELDA, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 20.05.13.

SECRETARIO JUDICIAL.

1310166

EDICTO

D/Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000873/2010 en trámites de ejecución nº 000029/2013, en reclamación de CANTIDAD, a instancias de RAFAEL ALBEROLA CUENCA, SANTIAGO RAMÓN CARBONELL CANTÓ, RUBÉN GIL SÁNCHEZ, FERNANDO LÓPEZ NAVARRO, PEDRO LUNA GIMÉNEZ, JOSÉ ANTONIO ORTUÑO BELDA y AMANDO POVEDA GONZÁLEZ, contra OPERA SHOES SL. se ha dictado auto con fecha 22.03.13 Y DECRETO INSOLVENCIA DE 20.05.13, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por RAFAEL ALBEROLA CUENCA, SANTIAGO RAMÓN CARBONELL CANTÓ, RUBÉN GIL SÁNCHEZ, FERNANDO LÓPEZ NAVARRO, PEDRO LUNA GIMÉNEZ, JOSÉ ANTONIO ORTUÑO BELDA y AMANDO POVEDA GONZÁLEZ, frente a OPERA SHOES SL, de la Sentencia de fecha 24.10.12, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 16.170,29, en concepto de PRINCIPAL, más la cantidad de 2.587,24, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado.»

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.»

«ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s OPERA SHOES SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 16.170,29 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.»

Y para que sirva de notificación al demandado OPERA SHOES SL, del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en ELDA, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 20.05.13.

SECRETARIO JUDICIAL.

1310169

EDICTO

D/Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000894/2010 en trámites de ejecución nº 000299/2012, en reclamación de CANTIDAD, a instancias de SILVIA MARÍA PASTOR SANZ, contra SOLQ ESPAÑA ENERGÍAS RENOVABLES S.L. se ha dictado auto y decreto ejecución con fecha 5.02.13 Y DECRETO INSOLVENCIA DE 8.03.13, cuyas partes dispositivas dicen:

«Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por SILVIA MARÍA PASTOR SANZ, frente a SOLQ ESPAÑA ENERGÍAS RENOVABLES S.L., de la Sentencia

de fecha 5.11.12, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 674,42, en concepto de PRINCIPAL, más la cantidad de 167,90, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado.»

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.»

«ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s SOLQ ESPAÑA ENERGÍAS RENOVABLES S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 674,42 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.»

Y para que sirva de notificación al demandado SOLQ ESPAÑA ENERGÍAS RENOVABLES S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en ALICANTE, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 9.05.13.

SECRETARIO JUDICIAL.

1310170

EDICTO

D/Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000235/2010 en trámites de ejecución nº 000297/2012, en reclamación de cantidad, a instancias de LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS HNOS VELASCO S.L. se ha dictado auto con fecha 13.03.13, cuya parte dispositiva dice:

«ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS HNOS VELASCO S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 325,79 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.»

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS HNOS VELASCO S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en POLOP, se expide la presente con la advertencia

de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 9.05.13.

SECRETARIO JUDICIAL.

1310172

EDICTO

D/Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000103/2012 en trámites de ejecución nº 000230/2012, en reclamación de DESPIDO, a instancias de NATALIA PÉREZ PINA, contra MARCO CANINO. se ha dictado auto y decreto con fecha 30.04.13, cuyas partes dispositivas dicen:

«S. Sª, ACUERDA: Aclarar la parte dispositiva del auto de fecha 9.01.13 en el sentido de hacer constar que la cantidad correcta calculada provisionalmente para intereses y costas es 832,35 euros.»

«ACUERDO:

Aclarar el antecedente de hecho del decreto de fecha 9.01.13 en el sentido de que se dicta auto de ejecución por un principal adeudado de 5.202,20 euros, más 832,35 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.»

Y para que sirva de notificación al demandado MARCO CANINO, del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en SAN JUAN, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 30.04.13.

SECRETARIO JUDICIAL.

1310173

EDICTO

D/Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000559/2009 en trámites de ejecución nº 000050/2011, en reclamación de CUENTA DE ABOGADO, a instancias de LUIS NAVARRO AMAT, contra TRANSLEZU-NOVEL S.L. se ha dictado auto y decreto con fecha 25.04.12, cuya parte dispositiva dice:

«Despachar orden general de ejecución a favor de a ejecutante LUIS AMAT NAVARRO contra los bienes de TRANSLEZU-NOVEL, S.L., por cuantía de 1.536,38 € de principal adeudado, más 245,82 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Pudiendo el embargo de saldos en cuentas bancarias que se decreten, perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado.»

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas que resultan procedentes para el cumplimiento de la orden general de ejecución, acuerdo:

a) Proceder a la averiguación de bienes del apremiado mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles a través del Punto Neutro Judicial, uniendo su resultado.

b) El embargo sobre de cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión, ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado en las entidades financieras.

c) El embargo sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Agencia Tributaria cursando, a través de la aplicación informática correspondiente, alta de solicitud de embargo y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

d) La práctica de diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

e) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «TERCERO».

f) Dese traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «CUARTO».

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSLEZU-NOVEL S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en NOVELDA, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 25.04.13.

SECRETARIO JUDICIAL.

1310175

EDICTO

D/Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000821/2010 en trámites de ejecución nº 000007/2013, en reclamación de CANTIDAD, a instancias de GIOVANNI GIUSEPPE POMPONIO, contra LOS PICOLONOS S.L. se ha dictado auto y decreto ejecución con fecha 22.03.13 Y DECRETO INSOLVENCIA DE 15.05.13, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por GIOVANNI GIUSEPPE POMPONIO, frente a LOS PICOLONOS S.L., de la Sentencia de fecha 25.09.12, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 4.547,14, en concepto de PRINCIPAL, más la cantidad de 727,54, presupuestados provisionalmente para INTERESES Y COSTAS, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado.»

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles

que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.»

«ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s LOS PICOLONOS S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4.547,14 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.»

Y para que sirva de notificación al demandado LOS PICOLONOS S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en EL CAMPELLO, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 15.05.13.

SECRETARIO JUDICIAL.

1310176

EDICTO

D/Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000926/2010 en trámites de ejecución nº 000010/2013, en reclamación de CANTIDAD, a instancias de MIGUEL CABRERIZO LEVA, contra CONGRISA S.L. se ha dictado auto y decreto ejecución con fecha 22.03.13 Y DECRETO INSOLVENCIA DE 15.05.13, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por MIGUEL CABRERIZO LEVA, frente a CONGRISA S.L., de la Sentencia de fecha 23.11.12, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 11.951,28, en concepto de PRINCIPAL, más la cantidad de 1.912,20, presupuestados provisionalmente para INTERESES Y COSTAS, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado.»

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.»

«ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s CONGRISA S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 11.951,28 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.»

Y para que sirva de notificación al demandado CONGRISA S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en ALCOI, se expide la presente

con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 15.05.13.

SECRETARIO JUDICIAL.

1310178

EDICTO

D/Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000891/2008 en trámites de ejecución nº 000190/2011, en reclamación de PRESTACIONES, a instancias de TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL e INSS, contra CLUB DE TENIS ALICANTE. se ha dictado decreto con fecha 6.02.2013, cuya parte dispositiva dice:

«ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s CLUB DE TENIS ALICANTE en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 28.421,83 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.»

Y para que sirva de notificación al demandado CLUB DE TENIS ALICANTE, del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Alicante, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 6 de febrero de 2013.

SECRETARIO JUDICIAL.

1310179

EDICTO

Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 000733/2012 se sigue procedimiento en reclamación por RECLAMACION CANTIDAD, a instancia de MARÍA JOSÉ GARCÍA MILÁN, ROSA MARÍA ALPAÑES ORTIN, BEATRIZ MARCOS BROTONS y EVARISTO ANTONIO ROLDÁN DÍAZ contra MANUFACTURAS CRISSHOES SLU, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 15 DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 9.40 HORAS. e ignorándose el actual paradero del demandado MANUFACTURAS CRISSHOES SLU cuyo último domicilio conocido fue en CALLE QUEVEDO NÚMERO 82 BAJO PETRER 03610, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por Estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1310223

EDICTO

Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 000239/2010 seguido ante este Juzgado en reclamación de CANTIDAD a instancia de DANIEL LEAL CARBONELL contra SANEAMIENTOS Y AZULEJOS TAMAIX S.L. se ha dictado DECRETO DE DESESTIMIENTO con fecha 17-5-13, cuya tenor literal es el siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

EXPEDIENTE: 000239/2010.

DTE: DANIEL LEAL CARBONELL.

DDO: SANEAMIENTOS Y AZULEJOS TAMAIX S.L. y FOGASA.

SOBRE: Cantidades.

DECRETO - 282/13.

SECRETARIO/A SR/A MAR ROSELL COMERMA.

En Alicante, a diecisiete de mayo de dos mil trece.

HECHOS.

PRIMERO.- A este Juzgado de lo Social correspondieron los autos nº 000239/2010 iniciados en virtud de demanda presentada por DANIEL LEAL CARBONELL contra SANEAMIENTOS Y AZULEJOS TAMAIX S.L. y FOGASA sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en los que se señaló el día 14-12-2011 para la celebración de juicio.

SEGUNDO.- Suspendiéndose la celebración de dichos actos, ante la renuncia de su letrado y practicadas todas las averiguaciones posibles para localizar al demandante, para constatar si le interesaba la prosecución del pleito, todas ellas resultaron con resultado negativo, procediéndose finalmente a publicar por edictos al demandante dicho requerimiento, publicado en fecha 30-11-12, sin que la parte demandante haya instado continuar con el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

UNICO. No habiendo hecho manifestación al respecto la parte demandante, respecto de interesarle la continuación de las actuaciones, se le tiene por desistido del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA.

Se tiene al demandante por desistido de la demanda a que se refiere el hecho primero de esta resolución; archívese lo actuado.

Se hace saber que contra esta resolución cabe RECURSO DE REVISIÓN ante este mismo Juzgado, en el plazo de TRES DÍAS, y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 188 de la LRJS.

Así lo dispongo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandante D. DANIEL LEAL CARBONELL., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en CALLE RUPERTO CHAPI N° 1 - CASTALLA (ALICANTE), se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a diecisiete de mayo de dos mil trece.

1310248

EDICTO

Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 636.06 en trámites de ejecución nº 21/07, en reclamación de DESPIDO, a instancia de ALFONSO CONDE LÓPEZ, contra FERRIAL ALQUILER MAQUINARIA, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 17.05.13, cuya parte dispositiva dice:

« ACUERDO:

1.- Alzar el embargo trabado en este procedimiento sobre el vehículo marca RENAULT modelo FURGONETA MASTER con matrícula 3966BNJ titularidad en el momento

de la traba del ejecutado FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA SL, con NIF B53701603.

2.- Librar los despachos oportunos para su efectividad.

Y para que sirva de notificación al demandado FERRIAL ALQUILER MAQUINARIA, S.L, del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Benidorm, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 17.05.13.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1310262

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
ALICANTE**

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000273/2012, a instancia de ANA ISABEL MONTERO SÁNCHEZ contra CRISTALERÍA PERÚ SL, en la que el día 21.05.13 se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA, cuya parte dispositiva dice:

DECRETO.

ACUERDO:

- Declarar INSOLVENTE PROVISIONAL al ejecutado CRISTALERÍA PERÚ SL por la cantidad de 7.514, 15€ en concepto de PRINCIPAL INCLUIDO INTERÉS MORA objeto de ejecución, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las sumas que por PRINCIPAL, INTERESES Y COSTAS está obligado a satisfacer.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 276.5 de la LRJS; una vez adquiriera firmeza la presente resolución, hágase constar la declaración de insolvencia del ejecutado en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada. A tal fin, librese oportuno mandamiento de anotación.

- Proceder, firme la presente resolución y cumplimentado el trámite de anotación registral, al ARCHIVO de actuaciones, dejando nota bastante en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Revisión en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado núm. 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Revisión /Social, Código 31- Cuenta Expte.: 0114/ /0000/31/0083/09) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de noviembre).

Lo dispongo y firmo; Doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a CRISTALERÍA PERÚ SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban

revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

1310227

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000271/2012, a instancia de OLEH MELESHCHUK contra CONSANA SL, en la que el día 21.05.13 se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA, cuya parte dispositiva dice:

DECRETO

ACUERDO:

- Declarar INSOLVENTE PROVISIONAL al ejecutado CONSANA SL por la cantidad de 930, 59€ en concepto de PRINCIPAL INCLUIDO INTERÉS MORA objeto de ejecución, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las sumas que por PRINCIPAL, INTERESES Y COSTAS está obligado a satisfacer.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 276.5 de la LRJS; una vez adquiriera firmeza la presente resolución, hágase constar la declaración de insolvencia del ejecutado en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada. A tal fin, librese oportuno mandamiento de anotación.

- Proceder, firme la presente resolución y cumplimentado el trámite de anotación registral, al ARCHIVO de actuaciones, dejando nota bastante en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Revisión en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado núm. 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Revisión /Social, Código 31- Cuenta Expte.: 0114/ /0000/31/0271/12) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de noviembre).

Lo dispongo y firmo; Doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a CONSANA SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

1310259

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO
ALICANTE**

EDICTO

En este Juzgado, en el procedimiento judicial nº 000913/2012, seguido a instancia de DAMARIS JIMÉNEZ ANTÓN

contra JACQUELINE COLIN BOUTEILLER y FOGASA, se ha dictado resolución que, en la parte que interesa, dice:

DECIDO:

1. Estimar la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por DAMARIS JIMÉNEZ ANTÓN, frente a JACQUELINE COLIN BOUTEILLER y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre DESPIDO.

2. Declarar la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO, condenando a la demandada, a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto indemnice al demandante con la suma de 11.698,63 euros; condenándola igualmente, y en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de la fecha de esta resolución, a razón del salario declarado probado en el hecho primero.

3. Condenar al FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra ésta resolución cabe Recurso de Suplicación ante la Sala Social del TSJ en la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Será indispensable que la parte que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso haber efectuado DEPOSITO por importe de 300,00 euros y haber consignado la cantidad objeto de la CONDENA en el Banco Español de Crédito, S.A. «Urbana Benalúa», C/ Foglietti, 24 de Alicante, en la cuenta de este Juzgado, (núm. 0115-0000-CC-NNNN-AA), con las claves 36 y 65 respectivamente; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval solidario, de duración indefinida, pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, siendo este documento de necesaria presentación, registro y depósito en la oficina judicial(art. 192/229 y ss. de la LRJS).

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2012 de 20.11.12, Reguladora de determinadas Tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y la Orden HAP 2662/2012 de 13 de Diciembre para la interposición (art. 195 LRJS) del recurso deberá acompañarse justificante de pago de la TASA (cantidad fija + % gravamen base imponible) con arreglo al modelo oficial 696, debidamente validado.

De no cumplirse todos estos requisitos no se dará trámite al Recurso.

Así por esta mi sentencia que se depositará en el Libro de sentencias del Juzgado una vez se haya traído un testimonio para su unión a actuaciones, definitivamente juzgado en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a JACQUELINE COLIN BOUTEILLER, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado (salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o emplazamiento, conforme dicta el art. 59 de la L.R.J.S.), expido el presente en Alicante a veintiuno de mayo de dos mil trece.

1310181

EDICTO

Autos: 000170/2013 AUTOS 656/12.

Demandante: ALEJANDRO HERNANDEZ DOMENECH.

Demandada: ESABE AUXILIARES SA.

AUTO.

En Alicante a veinte de mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- En fecha 28/01/13 se dictó sentencia en las presentes actuaciones en la que se declaraba la del despido objeto del proceso, condenando a la demandada en los términos que figuran en el fallo de la misma.

SEGUNDO.- En fecha 04/03/13 la parte actora ha presentado escrito en el que se solicita la ejecución de la meritada sentencia, alegando no haber sido readmitido por la empresa condenada.

TERCERO.- Ha quedado acreditado en autos que la empresa demandada se encuentra en ignorado paradero,

dada de baja en la administración de la Seguridad Social y ha sido necesario notificar la sentencia mediante la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

ÚNICO.- En aquellos casos en los que se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador, cual es el caso que nos ocupa en el que la empresa obligada se encuentra en ignorado paradero, procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar extinguida la relación laboral que unía a las partes, fijando la indemnización y salarios de trámite correspondientes conforme al artículo 278 y ss. de la propia Ley procesal. Vistos los preceptos legales citados.

DISPONGO:

Declarar extinguida la relación laboral que unía a ALEJANDRO HERNÁNDEZ DOMÉNECH con la empresa ESABE AUXILIARES SA con efectos del día de hoy, condenando a esta última a abonar las siguientes cantidades por los conceptos que se indican:

NOMBRE.

ALEJANDRO HERNÁNDEZ DOMÉNECH.

INDEMNIZACIÓN.

5788,00 euros.

SALARIOS DE TRÁMITE.

9.004,54 euros.

Se hace saber que contra esta resolución cabe RECURSO DE REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado, en el plazo de TRES DÍAS, y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 186 de la LRJS y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo manda y firma D. MANEL MARTÍNEZ AROCA Magistrado de lo Social n.º 5 de Alicante.

1310189

EDICTO

En este Juzgado, en el procedimiento judicial nº 000057/2012, seguido a instancia de JOSEFA AZORÍN MARTÍNEZ contra TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DIONISIO VERDÚ SL y DIONISIO VERDÚ FERNÁNDEZ, se ha dictado resolución que, en la parte que interesa, dice:

FALLO.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

DECIDO:

1. Estimar la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por JOSEFA AZORÍN MARTÍNEZ, frente a TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DIONISIO VERDÚ SL, DIONISIO VERDÚ FERNÁNDEZ sobre seguridad social.

2. Reconocer a la actora como periodo cotizado el comprendido entre 01.11.1974 y 11.09.1977, condenando a la entidad gestora a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra ésta resolución cabe Recurso de Suplicación ante la Sala Social del TSJ en la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Será indispensable que la parte que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso haber efectuado DEPOSITO por importe de 300,00 euros y haber consignado la cantidad objeto de la CONDENA en el Banco Español de Crédito, S.A. «Urbana Benalúa», C/ Foglietti, 24 de Alicante, en la cuenta de este Juzgado, (núm. 0115-0000-CC-NNNN-AA), con las claves 36 y 65 respectivamente; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval solidario, de duración indefinida, pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, siendo este documento de necesaria presentación, registro y depósito en la oficina judicial(art. 192/229 y ss. de la LRJS).

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2012 de 20.11.12, Reguladora de determinadas Tasas en el ámbito

de la Administración de Justicia y la Orden HAP 2662/2012 de 13 de Diciembre para la interposición (art. 195 LRJS) del recurso deberá acompañarse justificante de pago de la TASA (cantidad fija + % gravamen base imponible) con arreglo al modelo oficial 696, debidamente validado.

De no cumplirse todos estos requisitos no se dará trámite al Recurso.

Así por esta mi sentencia que se depositará en el Libro de sentencias del Juzgado una vez se haya traído un testimonio para su unión a actuaciones, definitivamente juzgado en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a DIONISIO VERDÚ SL y DIONISIO VERDÚ FERNÁNDEZ, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado (salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o emplazamiento, conforme dicta el art. 59 de la L.R.J.S.), expido el presente en Alicante a veintiuno de mayo de dos mil trece.

1310208

EDICTO

En este Juzgado, en el procedimiento judicial nº 000959/2012, seguido a instancia de TAMARA SANTACRUZ ROJO contra PAN SANTA ANA 05 SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, se ha dictado resolución que, en la parte que interesa, dice:

FALLO

Vistos los artículos citados y demás de general y per-tinen-te observancia.

DECIDO:

1. Estimar la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por TAMARA SANTACRUZ ROJO, frente a PAN SANTA ANA 05 SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre DESPIDO,

2. Declarar la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO, condenando a la demandada, a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su elección readmita a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con la suma de 3871,48 euros con-denán-dolo igualmente, y en caso de readmisión, a que le abone los sala-rios dejados de percibir desde la fecha del despi-do hasta la fecha notificación de esta resolución, conforme a las cantidades fijadas en el hecho primero y de acuerdo lo dispuesto en el art. 56 del ET -en todos aquellos supuesto el que abono de los mismos no fuera incompatible con la situación de la trabadora; debiendo adver-tir a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los CINCO DIAS SIGUIENTES, desde la noti-ficación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión, de acuerdo con el art. 56.3 del ET.

3. Condenar al FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra ésta resolución cabe Recurso de Suplicación ante la Sala Social del TSJ en la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Será indispensable que la parte que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso haber efectuado DEPOSITO por importe de 300,00 euros y haber consignado la cantidad objeto de la CONDENA en el Banco Español de Crédito, S.A. «Urbana Benalúa», C/ Foglietti, 24 de Alicante, en la cuenta de este Juzgado, (núm. 0115-0000-CC-NNNN-AA), con las claves 36 y 65 respectivamente; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval solidario, de duración indefinida, pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, siendo este documento de necesaria presentación, registro y depósito en la oficina judicial (art. 192/229 y ss. de la LRJS).

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2012 de 20.11.12, Reguladora de determinadas Tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y la Orden HAP 2662/2012 de 13 de Diciembre para la interposición (art. 195 LRJS) del recurso deberá acompañarse justificante de pago de la TASA (cantidad fija + % gravamen base imponible) con arreglo al modelo oficial 696, debidamente validado.

De no cumplirse todos estos requisitos no se dará trámite al Recurso.

Así por esta mi sentencia que se depositará en el Libro de sentencias del Juzgado una vez se haya traído un testimonio para su unión a actuaciones, definitivamente juzgado en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a PAN SANTA ANA 05 SL, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado (salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o emplazamiento, conforme dicta el art. 59 de la L.R.J.S.), expido el presente en Alicante a veintidós de mayo de dos mil trece

1310297

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS
ALICANTE

EDICTO

CÉDULA DE CITACION.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre número 000458/2013, instados por FRANCISCO JOSÉ BAÑÓN CALBALLERO se ha acordado CITAR a la parte demandada BELIENA MONTAJES SL, CRISTALERÍA SOLER HERMANOS SA, LABORATORIO CT DISAC SL y FOGASA a fin de que el próximo día 17/10/2013 A LAS 10.55 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada BELIENA MONTAJES SL, CRISTALERÍA SOLER HERMANOS SA y LABORATORIO CT DISAC SL, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a quince de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

1310229

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre EXTINCIÓN ART. 50 E.T. numero 000456/2013, instados por MIGUEL ÁNGEL VICEDO BARBERÁ se ha acordado CITAR a la parte demandada BOMBEO DEL MEDITERRÁNEO SL y FOGASA a fin de que el próximo día 06/03/2014 A LAS 11.00 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada BOMBEOS DEL MEDITERRÁNEO SL, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a trece de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

1310233

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE
ALICANTE**

EDICTO

D. SILVIA FUENTES GUZMÁN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE ALICANTE. AUTOS: 001116/2012.

HACE SABER: Que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por DESPIDO, a instancia de MARINA GÓMEZ PÉREZ contra CALZADOS MIRTAX SLU y VERCALSAN SLU, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 11 DE JUNIO DE 2013 A LAS 10.40 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, CALZADOS MIRTAX SLU, administrador D. JUAN F. CALONGE CÓRCOLES y VERCALSAN SLU, administrador D. MIGUEL ÁNGEL ALONSO BELLÓN y por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

En Alicante a veintiuno de mayo de dos mil trece.
SECRETARIO JUDICIAL.

1310171

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
BENIDORM**

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000356/2012 seguidos a instancia de JOSÉ MADRUGA GONZÁLEZ contra la empresa GESREST S.L. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa GESREST S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 5 DE JUNIO DE 2013 A LAS 9.40 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada GESREST S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada GESREST S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada GESREST S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a diecisiete de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310177

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000099/2013, dimanante de los autos de Cantidades número 000523/2011, a instancia de ANA DOLORES RUIZ RUIZ, contra la empresa LOW COST SHOES S.L., en reclamación de 2.657,33 € de principal, más 375,00 € para intereses y 375,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 21 de mayo de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA.

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de ANA DOLORES RUIZ RUIZ, con NIF Nº 52.781.467-D, contra la empresa deudora LOW COST SHOES S.L., con CIF Nº B-54401583, en los términos de la condena, por la cantidad de 2.657,33 € (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS) de principal más 375,00 € (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS) que se fijan provisionalmente para intereses, más 375,00 € (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030009913.

Así lo acuerdo, mando y firmo D^a. VICENTA NOGUEROLES LLINARES, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada LOW COST SHOES S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000099/2013, dimanante de los autos de Cantidades número 000523/2011, a instancia de ANA DOLORES RUIZ RUIZ, contra la empresa LOW COST SHOES S.L., en reclamación de 2.657,33 € de principal, más 375,00 € para intereses y 375,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 21 de mayo de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA.

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado acuerdo requerir a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado, si le consta, cualquier clase de bienes propiedad de la empresa ejecutada LOW COST SHOES S.L. sobre los que efectuar embargo.

Que por el funcionario autorizado de este Juzgado se realice la correspondiente consulta de averiguación patrimonial a través de la página del Consejo General del Poder Judicial sobre bienes y derechos de titularidad del deudor LOW COST SHOES S.L. que aparezcan en el Servicio Central de Índices de los Registros de la Propiedad, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Catastro y Dirección General de Tráfico, así como recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo, tras cuyo resultado se acordará lo procedente.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada LOW COST SHOES S.L. en entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíese, a través del Punto Neutro Judicial, a dichas entidades financieras orden telemática de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Pudiendo existir cantidades pendientes de devolver a la empresa ejecutada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, decreto el embargo de dichas cantidades, por lo que practíquese la petición telemática de retención a dicho organismo.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031009913.

Así lo decreto, mando y firmo D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada LOW COST SHOES S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

1310180

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000473/2012 seguidos a instancia de HERMANN CHRISTIAN TEKAAT contra la empresa PRESBOURG S.L. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa PRESBOURG S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 19 DE JUNIO DE 2013 A LAS 10:10 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada PRESBOURG S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada PRESBOURG S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada PRESBOURG S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Benidorm, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1310370

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000495/2012 seguidos a instancia de MARIA JOSEFA VALLALTA ROSELLO contra la empresa JUAN VICENTE CRESTO MAS en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa JUAN VICENTE CRESTO MAS por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 19 DE JUNIO DE 2013 A LAS 10:40 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada JUAN VICENTE CRESTO MAS para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada JUAN VICENTE CRESTO MAS para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada JUAN VICENTE CRESTO MAS, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1310372

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
ELCHE**

EDICTO

D/a WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el nº 486/12 (EJECUCION DE TÍTULOS JUDICIALES - 000069/2013) a instancias de FRANCISCO ENRIQUE MARTÍNEZ IBARRA contra CONSTRUCCIONES COMPLETAS GAYAN S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado las resoluciones cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, FRANCISCO ENRIQUE MARTÍNEZ IBARRA, frente a CONSTRUCCIONES COMPLETAS GAYAN S.L., parte ejecutada, por importe de 24.408,25 euros en concepto de principal, más otros 3.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto cabe recurso de reposición dentro del plazo de TRES DÍAS, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto, en el que también podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, por los motivos recogidos en el art. 239.4 de la LJS.

DECRETO: En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y consultados los registros informáticos a través del Punto Neutro Judicial (PNJ), resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo:

-El embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA reintegrar a la ejecutada, debiéndose proceder a la anotación del mismo a través de la aplicación del PNJ, hasta cubrir las cantidades que por principal e intereses y costas se le reclaman.

-El embargo de los saldos favorables de las cuentas y depósitos (corrientes, ahorro, imposiciones a plazo), así como cualquier otro activo financiero, obrantes en las entidades bancarias que operan en este país y de las que sea titular la ejecutada CONSTRUCCIONES COMPLETAS GAYAN S.L., a cuyo efecto se librarán las comunicaciones telemáticas y/u oficios que resulten necesarios para su efectividad.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante el Magistrado Juez de este Juzgado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LJS), de conformidad con la D.A 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución, deberá constituir un depósito de 25 euros, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº 0218 0000 64 0069 13 indicando, en el campo « concepto « el código « 30 Social Revisión » y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAA.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado CONSTRUCCIONES COMPLETAS GAYAN S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a veintiuno de mayo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1310184

EDICTO

D/a WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre monitorio, registrado con el nº 1079/12 (EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES - 000073/2013) a instancias de MASTYTIS MIKSYS contra GOLD BUILD S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado las resoluciones cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, MASTYTIS MIKSYS, frente a GOLD BUILD S.L., parte ejecutada, por importe de 3.388'04 euros en concepto de principal, más otros 500 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto cabe recurso de reposición dentro del plazo de TRES DÍAS, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto, así como oposición a la ejecución despachada, según lo previsto en el art. 239.4 de la LJS, pudiendo alegarse a tal efecto la falta de notificación del requerimiento.

DECRETO: En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y consultados los registros informáticos a través del Punto Neutro Judicial (PNJ), resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo:

- El embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA reintegrar a la ejecutada, debiéndose proceder a la anotación del mismo a través de la aplicación del PNJ, hasta cubrir las cantidades que por principal e intereses y costas se le reclaman.

- El embargo de los saldos favorables de las cuentas y depósitos (corrientes, ahorro, imposiciones a plazo), así como cualquier otro activo financiero, obrantes en las entidades bancarias que operan en este país y de las que sea titular la ejecutada GOLD BUILD S.L., a cuyo efecto se librarán las comunicaciones telemáticas y/u oficios que resulten necesarios para su efectividad.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante el Magistrado Juez de este Juzgado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LJS), de conformidad con la D.A 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución, deberá constituir un depósito de 25 euros, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº 0218 0000 64 0073 13 indicando, en el campo « concepto » el código « 30 Social Revisión » y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAA.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1310237

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el nº 1347/10 (ejecución nº 000071/2013) a instancias de JANNE PETRONITE contra INICIATIVAS DE VENTAS S.L., en cuyas actuaciones se han dictado las resoluciones cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, JANNE PETRONITE, frente a INICIATIVAS DE VENTAS S.L., parte ejecutada, por importe de 17.484,01 euros en concepto de principal, más otros 2.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto cabe recurso de reposición dentro del plazo de TRES DÍAS, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto, en el que también podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, por los motivos recogidos en el art. 239.4 de la LJS.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado INICIATIVAS DE VENTAS S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a veintiuno de mayo de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

1310241

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el nº 890/11 (ejecución nº 000104/2013) a instancias de SALVADOR ESQUEMBRE DÍEZ contra AUTOCLEAN IBERIA SERVICIOS AUTOMÓVILES S.L, en cuyas actuaciones se han dictado las resoluciones cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, SALVADOR ESQUEMBRE DÍEZ, frente a AUTOCLEAN IBERIA SERVICIOS AUTOMÓVILES S.L, parte ejecutada, por importe de 5.259,97 euros en concepto de principal, más otros 800 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto cabe recurso de reposición dentro del plazo de TRES DÍAS, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto, en el que también podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, por los motivos recogidos en el art. 239.4 de la LJS.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado AUTOCLEAN IBERIA SERVICIOS AUTOMÓVILES S.L, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a trece de mayo de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

1310244

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el nº 282/12 (EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES - 000100/2013) a instancias de JOSÉ ANTONIO MENARGUES SÁNCHEZ contra CECILIA MAESTRO RUIZ, en cuyas actuaciones se ha dictado las resoluciones cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, JOSÉ ANTONIO MENARGUES SÁNCHEZ, frente a CECILIA MAESTRO RUIZ, parte ejecutada, por importe de 3.926,60 euros en concepto de principal, más otros 600 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto cabe recurso de reposición dentro del plazo de TRES DÍAS, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto, en el que también podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, por los motivos recogidos en el art. 239.4 de la LJS.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado CECILIA MAESTRO RUIZ, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a trece de mayo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1310245

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el nº 486/11 (ejecución nº 000064/2013) a instancias de CONCEPCIÓN MIRALLES GARCÍA contra OFINÁUTICA S.L. y BRUNO RODRÍGUEZ CERDÁ, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s OFINÁUTICA S.L. y BRUNO RODRÍGUEZ CERDÁ, en situación de INSOLVENCIA por importe de 2.336,47 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado, no procediendo la remisión de anotación al Registro Mercantil por haber sido declarada ya insolvente con anterioridad, debiendo constar dicha declaración ya inscrita.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0218 0000 64 0064 13 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado OFINÁUTICA S.L. y BRUNO RODRÍGUEZ CERDÁ, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a trece de mayo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL

1310246

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el nº 334/12 (ejecución nº 000078/2013) a instancias de MANUEL DAMIÁN SOLER GARCÍA contra ELECTROMECAÁNICA JOSTAM S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s ELECTROMECAÁNICA JOSTAM S.L., en situación de INSOLVENCIA por importe de 15.524,15 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado, no procediendo la remisión de anotación al Registro Mercantil

por haber sido declarada ya insolvente con anterioridad, debiendo constar dicha declaración ya inscrita.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0218 0000 64 0078 13 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado ELECTROMECAÁNICA JOSTAM S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a dieciséis de mayo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1310249

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el nº 333/12 (ejecución nº 000080/2013) a instancias de MARIANO AGULLÓ SOLER contra ELECTROMECAÁNICA JOSTAM S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s ELECTROMECAÁNICA JOSTAM S.L., en situación de INSOLVENCIA por importe de 48.603,09 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado, no procediendo la remisión de anotación al Registro Mercantil por haber sido declarada ya insolvente con anterioridad, debiendo constar dicha declaración ya inscrita.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0218 0000 64 0080 13 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado ELECTROMECAÁNICA JOSTAM S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a dieciséis de mayo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1310251

EDICTO

D/a WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el nº 332/12 (ejecución nº 000082/2013) a instancias de VICENTE AMORÓS CANO contra ELECTROMECAÁNICA JOSTAM S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s ELECTROMECAÁNICA JOSTAM S.L., en situación de INSOLVENCIA por importe de 34.538,07 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado, no procediendo la remisión de anotación al Registro Mercantil por haber sido declarada ya insolvente con anterioridad, debiendo constar dicha declaración ya inscrita.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0218 0000 64 0082 13 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado ELECTROMECAÁNICA JOSTAM S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a dieciséis de mayo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1310252

EDICTO

D/a WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el nº 331/12

(ejecución nº 000084/2013) a instancias de JERÓNIMO JAVALOYES CARRILLO contra ELECTROMECAÁNICA JOSTAM S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s ELECTROMECAÁNICA JOSTAM S.L., en situación de INSOLVENCIA por importe de 32.130,77 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado, no procediendo la remisión de anotación al Registro Mercantil por haber sido declarada ya insolvente con anterioridad, debiendo constar dicha declaración ya inscrita.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0218 0000 64 0084 13 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado ELECTROMECAÁNICA JOSTAM S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a dieciséis de mayo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1310253

EDICTO

D/a WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cuenta de abogados, registrado con el nº 1168/12, ejecución nº 000096/2013, a instancias de ALBERTO MANUEL MOLLA DIEZ contra CÉSAR ANDRÉS MARÍN VALENCIA, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DISPONGO: Despachar la ejecución solicitada por el demandante ALBERTO MANUEL MOLLA DIEZ frente a CÉSAR ANDRÉS MARÍN VALENCIA por importe de 2.216,16 € de principal, más 300 € para intereses, que se fijan provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra este auto cabe recurso de reposición dentro del plazo de TRES DÍAS, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto, en el que también podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, por los motivos recogidos en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. ALBERTO NICOLÁS FRANCO, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de los de ÉLCHE.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado CÉSAR ANDRÉS MARÍN VALENCIA, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a diecisiete de mayo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1310254

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
CARTAGENA**

EDICTO

D/Dª ROSA ELENA NICOLÁS NICOLÁS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE CARTAGENA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª HOURIA BENKADDOUR contra SERINDESA DISTRIBUCION DE MATERIALES Y SERVICIOS SC, en reclamación por SEGURIDAD SOCIAL, registrado con el nº SEGURIDAD SOCIAL 0000088 /2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a HOURIA BENKADDOUR, SERINDESA DISTRIBUCION DE MATERIALES Y SERVICIOS SC, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en C/ANGEL BRUNA Nº 21-5º el día 16/9/2013 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a SERINDESA DISTRIBUCION DE MATERIALES Y SERVICIOS SC, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios.

En CARTAGENA, a veintinueve de Abril de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

1309406

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIECISÉIS
MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D./Dña. ANA CORRECHEL CALVO SECRETARIO JUDICIAL DEL Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 686/2012 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ALI LAROUB ZEAMARI frente a TRANSPORTES LA RUTA IBERICA SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora D./Dña. ALI LAROUB ZEAMARI de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a TRANSPORTES LA RUTA IBERICA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a nueve de mayo de dos mil trece .

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

1309984

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
MURCIA**

EDICTO

D/Dª ISABEL MARÍA DE ZARANDIETA SOLER, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 0000260 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª DIANA PEREZ MARTINEZ contra la empresa THE KEY FOR GOLF A.I.E. y FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3-07-2013 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá

su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS Y REGISTRO MERCANTIL.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a THE KEY FOR GOLF A.I.E., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MURCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MURCIA, a seis de Mayo de dos mil trece.
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1309985

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO ALICANTE

EDICTO

D. JUAN MARIA LOPEZ-QUIÑONES HERNANDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE ALICANTE, HACE SABER:

Que en los autos de DIVORCIO CONTENCIOSO número 001273/2012 se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dice literalmente como sigue:

S E N T E N C I A N.º 000298/2013

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª MARIA LUISA CARRASCOSA MEDINA

Lugar: ALICANTE

Fecha: veinticinco de abril de dos mil trece

PARTE DEMANDANTE:CLAUDIA ORDOÑEZ CANAMEJOY

Abogado: LOPEZ LOPEZ, MARIA ASCENSION

Procurador: LOPEZ PASTOR, EVA MARIA
PARTE DEMANDADA:HENRY MAURICIO MURCIA LEGUIZAMON

Abogado:

Procurador:

Vistos por Dª Mª Luisa Carrascosa Medina, magistrado-juez del juzgado de primera instancia nº ocho de esta ciudad, los anteriores autos de DIVORCIO CONTENCIOSO registrados bajo el nº 1273/12 y promovidos por la procuradora de los tribunales Dª Eva Mª López Pastor en nombre y representación de Dª Claudia Ordóñez Canamejoy y bajo la dirección letrada de Dª Mª Ascensión López López frente a D. Henry Mauricio Murcia Leguizamón, declarado en situación procesal de rebeldía y sin intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución atendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Dª Claudia Ordóñez Canamejoy representada por la procuradora Dª Eva Mª López Pastor contra su esposo D. Henry Mauricio Murcia Leguizamón en situación procesal de rebeldía, DEBO DECLARAR Y DECLARO DISUELTO EL MATRIMONIO DE D. HENRY MAURICIO MURCIA LEGUIZAMON Y Dª CLAUDIA ORDOÑEZ CANAMEJOY POR DIVORCIO con todos los efectos legales inherentes, quedando revocados los consentimientos y poderes que los cónyuges se hubieran otorgado entre sí y cesa, salvo pacto en contrario la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica y disuelta la sociedad de gananciales.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas causadas en la tramitación de la presente causa.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de veinte días hábiles, recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante. Para interponer recurso de apelación será preciso consignar en la cuenta de depósitos de este juzgado la cantidad de 50 euros que será reintegrada al recurrente en el supuesto de que el recurso fuera total o parcialmente estimado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y se incluirá en el Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en la instancia, la pronuncia, manda y firma Mª Luisa Carrascosa Medina, magistrado-juez de primera instancia nº ocho.

Y para que sirva de NOTIFICACION en forma al demandado en ignorado paradero, y para su publicación por edictos, expido el presente que firmo en Alicante a veinticinco de abril de dos mil trece

1309894

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO ONCE ALICANTE

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 11 DE ALICANTE

JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 002553/2009
PARTE DEMANDANTE ANGELA PATRICIA HERRERA GRISALES

PARTE DEMANDADA OUTFAM S.L. y ALLIANZ SEGUROS

SOBRE Ordinarios

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente dicen:

SENTENCIA num

En Alicante a 13 de diciembre del año dos mil once.

El Sr. D. Francisco Javier Martínez Medina, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º 11 de los de este partido, ha visto los presentes autos de juicio Ordinario, seguidos en este juzgado con el número 2553/2009, a instancia de ANGELA PATRICIA HERRERA GRISALES

representada por el procurador de los tribunales Sra. Ruiz de la Cuesta Albe y asistida de la Sra. letrado Dña. Ana María Garrigós Olmeda contra ALLIANZ SA representada por el procurador de los tribunales Sr. Miralles Morera y asistido del Sr. letrado D. C. José Pita García y contra OUTFAM SL declarada en situación procesal de rebeldía sobre reclamación de cantidad. y con base en los siguientes:

FALLO

Con estimación TOTAL de la demanda interpuesta por ANGELA PATRICIA HERRERA GRISALES representada por el procurador de los tribunales Sra. Ruiz de la Cuesta Albe y asistida de la Sra. letrado Dña. Ana María Garrigós Olmeda contra OUTFAM SL declarada en situación procesal de rebeldía DEBO CONDENAR COMO CONDENADO A OUTFAM SL a abonar a ANGELA PATRICIA HERRERA GRISALES LA CANTIDAD DE 6.086,52 euros mas los intereses que se liquidarán en la forma establecida en el fundamento jurídico tercero de la presente resolución judicial.

Con estimación PARCIAL de la demanda interpuesta por ANGELA PATRICIA HERRERA GRISALES representada por el procurador de los tribunales Sra. Ruiz de la Cuesta Albe y asistida de la Sra. letrado Dña. Ana María Garrigós Olmeda contra ALLIANZ SA representada por el procurador de los tribunales Sr. Miralles Morera y asistido del Sr. letrado D. C. José Pita García DEBO CONDENAR COMO CONDENADO A ALLIANZ SA a abonar a ANGELA PATRICIA HERRERA GRISALES de forma solidaria con la codemandada OUTFAM SL LA CANTIDAD DE 5.886,52 euros mas los intereses que se liquidarán en la forma establecida en el fundamento jurídico tercero de la presente resolución judicial.

En materia de costas estése al contenido del fundamento jurídico cuarto de esta sentencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: En aplicación de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal «1. Las sentencias dictadas en toda clase de juicio, los autos definitivos y aquéllos otros que la ley expresamente señale, serán apelables, con excepción de las sentencias dictadas en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando ésta no supere los 3.000 euros.» añadiendo el artículo 458 que 1. El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. Todo ello justificando la previa constitución de depósito en la Cta. de Consignaciones de este Juzgado por importe de 50 €, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso (Disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre). Todo ello en aplicación de la disposición transitoria única del citado texto legal.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.
E./

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para llevar a efecto la diligencia de NOTIFICACION DE SENTENCIA, al codemandado OUTFAM SL .

En ALICANTE a siete de marzo de dos mil trece
EL / LA SECRETARIO JUDICIAL.

1309909

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS
BENIDORM****EDICTO**

Dª. MARIA ENGRACIA ROMAN IVORRA, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber que en este Juzgado, sito en Passeig del Tolls s/n. Palacio de Justicia de Benidorm, se sigue EXPEDIENTE DE DOMINIO sobre registro de exceso de cabida 002272/2012 a instancias del/de la Procurador/a de los Tribunales D/Dª. CORTES CLAVER, M. TERESA en nombre y representación procesal de D. ISABEL LLORCA MARTINEZ; en relación al siguiente inmueble:

URBANA.- Sita en término municipal de Finestrat (Alicante), Paraje de L'Alfaz, dentro del sector de suelo no urbanizable residencial PAI-15 y según descripción catastral es la Parcela 10 (Rústica) 57 suelo con una superficie según catastro de 36.288 metros cuadrados, linda: Norte con sector 7A y 7B; Sur con parcela de Rafael Abella Galvez, Este, con PL Alfaz, Sector 10 1 y 2, y parcela de Viviendas Jardín, y Oeste Parcela Karting Club Benidorm, S.L.. Esta finca así descrita no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Villajoyosa Nº 1, si bien se correspondería con un exceso de cabida de la FINCA REGISTRAL Nº 3.054 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE VILLAJOYOSA, INSCRITA AL TOMO 760, LIBRO: 84 DE FINESTRAT, FOLIOS: 129 y 130. REFERENCIA CATRASTRAL Nº 4798610YH4659N0001WI

Y para que sirva de convocatoria a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a los efectos de que puedan comparecer en este procedimiento para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la publicación del presente Edicto, con la prevención de que, si no lo hacen así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; expido el presente en la localidad de Benidorm a uno de marzo de dos mil trece

Fdo

La Secretaria Judicial

MARIA ENGRACIA ROMAN IVORRA

1308843

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO
ELDA****EDICTO**

En el presente procedimiento juicio ordinario nº 548-10-c seguido a instancia de JUAN JOSÉ SEGURA SANCHEZ y LAURA SEVA BERBEGAL frente a VINALOPO CASAS, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE ELDA. ALICANTE.

SENTENCIA

Magistrado -Juez: María del Pilar Marín Rojas.

Demandante: Don Juan J. Segura Sánchez y Doña Laura Seva Berbegal.

Procurador: Sra. Fernández Verdú.

Letrado: Sra. Mansego Talavera.

Demandada: Vinalopó Casas S.L. declarada en situación de rebeldía procesal.

Clase y número de procedimiento: Juicio Ordinario 548/2010 C

Objeto de procedimiento: responsabilidad extracontractual. Indemnización por daños y demolición obra.

Elda, a once de enero de dos mil doce.

FALLO

Estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Fernández Verdú en nombre y representación de Don Juan José Segura Sánchez y Doña Laura Seva Berbegal frente a Vinalopó Casas S.L., condeno a la demandada a que abone a los actores la suma de 4.400 euros y a demoler la obra que realizó colindante a la finca de los actores en la parte que invade la misma, es decir: la construcción realizada sobre el muro medianero así como la que ocupa el vuelo de la vivienda de los actores en 3'94 metros cuadrados en tres plantas (11'82 metros cuadrados), dejando la vivienda de los actores en el estado anterior en el plazo de tres meses, con apercibimiento de que, en caso de no hacerlo o ser inviable, la condena a demoler la obra se transformará en la obligación de indemnizar en 45.000 euros a los actores, por la invasión de su propiedad. Todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial, mediante la presentación de escrito ante éste Juzgado en plazo de veinte días siguientes a la notificación, acreditando

la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta del Juzgado, bajo apercibimiento de inadmisión del recurso.

Inclúyase el original en el libro de sentencias, poniendo testimonio de la resolución en las actuaciones.

Definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, VINALOPO CASAS, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En ELDA (ALICANTE) a veintitrés de abril de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1309817

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO NOVELDA

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE NOVELDA (ALICANTE)

JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 001251/2009
PARTE DEMANDANTE HOMERO LLINARES ECHEVERRIA

PARTE DEMANDADA GLORIA ISABEL CEBALLOS LONDOÑO

SOBRE Ordinarios (Privación del ejercicio de la patria potestad)

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
NOVELDA (ALICANTE)

Avenida AVDA. CONSTITUCION,84

TELÉFONO:

N.I.G.: 03093-41-2-2009-0004115

Procedimiento: Asunto Civil 001251/2009

S E N T E N C I A Nº 000042/2013

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª JORGE MARTÍNEZ
PUIGSERVER

Lugar: NOVELDA (ALICANTE)

Fecha: veintiuno de febrero de dos mil trece

PARTE DEMANDANTE: HOMERO LLINARES ECHEVERRIA

Abogado:

Procurador: SERRA ESCOLANO, FRANCISCO

PARTE DEMANDADA GLORIA ISABEL CEBALLOS LONDOÑO

Abogado:

Procurador:

OBJETO DEL JUICIO: Ordinarios

FALLO

Que con ESTIMACIÓN de la demanda acuerdo privar a GLORIA ISABEL CEBALLOS LONDOÑO de la patria potestad respecto del menor xxxx, correspondiendo su guarda y custodia exclusiva, sin régimen de visitas, a HOMERO LLINARES ECHEVERRIA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de ALICANTE (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, citando la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr/a. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en NOVELDA (ALICANTE), a veintiuno de febrero de dos mil trece.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOP para llevar a efecto la diligencia de Notificación de la sentencia.

En NOVELDA (ALICANTE) a cuatro de marzo de dos mil trece

EL / LA SECRETARIO JUDICIAL.

1308586

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO VILLAJYOSA

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal nº 875/2011 seguido a instancia de FINANCIERA EL CORTE INGLES, E.F.C., S.A. frente a EVA MARIA FORNIER CANO se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA núm. 98/2012

JUEZ QUE LA DICTA: BEGOÑA TARREGA CERVERA
Lugar: VILLAJYOSA (ALICANTE)

Fecha: veintiuno de mayo de dos mil doce

Demandante: FINANCIERA EL CORTE INGLES, E.F.C., S.A.

Procurador: MAYOR SEGRELLES, BASILIO

Demandado: EVA MARIA FORNIER CANO

Procedimiento: JUICIO VERBAL - 000875/2011

Vistos por D.ª MARIA BEGOÑA TÁRREGA CERVERA, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Villajoyosa, los presentes autos de Juicio Verbal 875/2011 sobre reclamación de cantidad derivada de contrato de aplazamiento y refinanciación de la deuda.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la referida parte actora FINANCIERA EL CORTE INGLES, EFC., S.A representada por el Procurador de los Tribunales BASILIO MAYOR SEGRELLES se dedujo demanda origen de los presentes actos, contra el demandado, EVA MARIA FORMIER CANO sin asistencia ni representación letrada en la medida que la cantidad reclamada de 942,95 euros no lo hace preceptiva

SEGUNDO.- Admitido a trámite se convocó a las partes a juicio verbal compareciendo la parte demandada que había sido debidamente citada. En el trámite de la contestación a la demanda la demandada admitió y reconoció la deuda. A continuación se recibió el pleito a prueba proponiendo las partes, por la parte actora: la documental por reproducida, y una vez practicada quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita por la referida parte actora demanda de juicio verbal contra la citada demandada en base a los siguientes hechos: 1º Que fue contratado por el demandado una préstamo que entraba en vigor el 23 de noviembre de 2006 por importe de 6759,25 euros, ante el incumplimiento del demandado de sus obligaciones de pago pactadas, la demandante procedió a resolver el contrato y liquidar la deuda ascendiendo a fecha 1 de abril de 2009 a la suma de 5037 € que se reclaman en el presente procedimiento aportando en este acto el contrato suscrito y la certificación del saldo deudor, habiendo sido infructuosas las gestiones amistosas efectuadas. La parte demandada no ha comparecido y no se ha opuesto. En la vista se admitió como prueba propuesta la documental por reproducida y quedaron los autos vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En cuanto al fondo del asunto no resulta controvertidas las cantidades no abonadas por la demandante, en la medida que ha reconocido la existencia de la deuda y nada se ha opuesto de contrario. La prueba ha consistido

en documental. La demandada no impugno ningún documento. Conviene recordar en cuanto al valor probatorio de los documentos citando la SAP, Madrid sección 10 del 25 de Noviembre del 2011 (ROJ: SAP M 14857/2011) que:

En el régimen de la LEC 1/2000, la fuerza probatoria de los documentos privados será la misma del documento público, si no hay impugnación (art. 326,1). Si media impugnación, el que lo presentó podrá pedir cotejo de letras, o proponer cualquier otro medio útil y pertinente al efecto. Naturalmente, si de la prueba resulta la autenticidad, hará prueba plena. Y si el resultado del cotejo es la autenticidad, las costas y derechos que origine el cotejo serán de cargo del impugnante. En cambio, si la impugnación hubiere sido temeraria, el tribunal tiene facultades para imponerle una multa. Cuando no resulte posible concluir la autenticidad, o no se hubiere propuesto prueba alguna, el tribunal lo valorará conforme a las reglas de la sana crítica (libre valoración).

Es decir, también puede continuar la constante doctrina jurisprudencial a propósito de que no es que el documento privado no reconocido legalmente carezca en absoluto de valor probatorio, ya que ello supondría tanto como dejar al arbitrio de una parte la eficacia probatoria del documento (SS. de 27 de enero de 1987 EDJ 1987/602 y 25 de marzo de 1988 EDJ 1988/2541). Así, pues, podrá valorarse mediante su apreciación con otros elementos de juicio (S. 12 de junio de 1986), pues en definitiva, los documentos privados, aún impugnados, poseen un valor probatorio deducido de las circunstancias del debate (SS. 22 de octubre de 1992 y 10 de febrero de 1995).

Los documentos aportados con la demanda, acreditan que en

El demandado EVA MARIA FORMIER CANO se ha allanado al pago de la cantidad reclamada de 942,95 euros.

La doctrina expuesta resulta aplicable al presente caso por lo que se impone una sentencia estimatoria de la demanda.

TERCERO- Serán de aplicación los intereses moratorios del artículo 1101 y 1108 cc por haber sido solicitados de parte expresamente.

CUARTO.- En cuanto a las costas de conformidad con el artículo 396.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no se imponen costas, acordándose las costas en instancia.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada a instancia de FINANCIERA EL CORTE INGLÉS EFC, S.A que ha estado representado por el Procurador de los Tribunales BASILIO MAYOR SEGRELLES DEBO CONDENAR Y CONDENO a EVA MARIA FORNIER NAVARRO, a pagar la cantidad reclamada de 942,25 euros e intereses sin expresa imposición de costas.

Contra la presente resolución no cabe recurso de apelación por ser la reclamación inferior a 3000 € u de conformidad con el vigente artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de enero.

Así, por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. Y encontrándose dicho demandado, EVA MARIA FORNIER CANO, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En VILLAJOSYOSA (ALICANTE) a doce de abril de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1308426

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

La Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº Tres de Benidorm (Antiguo Mixto nº Cinco), en las diligencias de Juicio Verbal de Faltas núm. 75/13 seguidos ante este Juzgado, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

SENTENCIA núm. 67/13

En BENIDORM a veintisiete de febrero de dos mil trece.

El/ La Juez/Magistrado-Juez, D./Dª MARÍA LUZ JIMENEZ ZAFRILLA, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa

JUICIO DE FALTAS - 000075/2013, seguida por una falta de Amenazas,

contra JORGE JUAN FUENTES VIEJO habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y compareciendo como denunciante JUAN SACHEZ JIMENEZ Y M. YOLANDA CABALLERO Y LOS POLICIAS NACIONALES Nº 113.581 Y 99.907.-

FALLO

CONDENO a JORGE JUAN FUENTES VIEJO, como autor responsable de dos faltas de Amenazas del Art. 620.1 CP, a la pena de 12 días multa por cada una, y de una falta del Art. 634 CP a la pena de 30 días multa con cuota 6 euros, y por dos faltas de lesiones del 617.1 a la pena de 30 días multa con cuota de 6 euros día por cada una de las faltas .

Como responsabilidad civil debiera indemnizar por lass lesiones, en 250 euros al agente 99907 y 400 euros al agente 113581.; y al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la lltma. Audiencia Provincial de ALICANTE en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- EL/LA

JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ.-PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la lltma. Sra. Magistrada-Juez que la ha dictado, constituida en audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.- SIGUEN FIRMAS.-

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciante MARIA YOLANDA CABALLERO AZCONA, en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Benidorm, a 22 de abril del 2013.

La Secretaria Judicial.-

1309910

EDICTO

D/Dª. PENELOPE SOLA SEBASTIÁN, SECRETARIA del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 3 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 5)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000367/2012 en relación a una presunta falta de HURTO atribuida entre otros a HAFIDA ZIANI, en la que dictó sentencia en fecha 30 de enero de dos mil trece cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

CONDENO a HAFIDA ZIANI como autor de una falta de Hurto, a la pena de 30 días de multa con cuota de 3 E día y a que indemnice a la denunciante en 37,90E por responsabilidad civil

Todas las cantidades por indemnización devengarán los intereses legales establecidos en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de CINCO DIAS subsiguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

y para que sirva de notificación a HAFIDA ZIANI que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Benidorm a veintitrés de abril de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL

1309912

EDICTO

D/Dª. MARÍA LUZ JIMENEZ ZAFRILLA, Magistrado Juez del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 3 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 5)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000010/2013 en relación a una presunta falta de defraudación de fluido eléctrico atribuida entre otros a MOUNIR AARAB y LAURA ESPERANZA AVELLANO CANTERO, en la que dictó sentencia en fecha 15 de abril de 2013 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

FALLO

ABSUELVO a MOUNIR AARAB y LAURA ESPERANZA AVELLANO CANTERO, POR LA FALTA DE DEFRAUDACIÓN DEL FLUIDO ELECTRICO, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial de ALICANTE en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ,

y para que sirva de notificación a MOUNIR AARAB Y LAURA ESPERANZA AVELLANO CANTERO que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Benidorm a diecisiete de abril de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL

1309913

EDICTO

La Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº Tres de Benidorm (Antiguo Mixto nº Cinco), en las diligencias de Juicio Verbal de Faltas núm. 75/13 seguidos ante este Juzgado, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

« SENTENCIA núm. 67/13

En BENIDORM a veintisiete de febrero de dos mil trece.

El/ La Juez/Magistrado-Juez, D./Dª MARÍA LUZ JIMENEZ ZAFRILLA, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS - 000075/2013, seguida por una falta de Amenazas, contra JORGE JUAN FUENTES VIEJO habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y compareciendo como denunciante JUAN SACHEZ JIMENEZ Y M. YOLANDA CABALLERO Y LOS POLICIAS NACIONALES Nº 113.581 Y 99.907.-

FALLO

CONDENO a JORGE JUAN FUENTES VIEJO, como autor responsable de dos faltas de Amenazas del Art. 620.1 CP, a la pena de 12 días multa por cada una, y de una falta del Art. 634 CP a la pena de 30 días multa con cuota 6 euros, y por dos faltas de lesiones del 617.1 a la pena de 30 días multa con cuota de 6 euros día por cada una de las faltas .

Como responsabilidad civil debiera indemnizar por lass lesiones, en 250 euros al agente 99907 y 400 euros al agente 113581.; y al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial de ALICANTE en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ.-PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Itma. Sra. Magistrada-Juez que la ha dictado, constituida en audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.- SIGUEN FIRMAS.- «

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado JORGE JUAN FUENTES VIEJO, en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Benidorm, a seis de mayo del 2013.

La Secretaria Judicial.-

1309914

EDICTO

La Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº Tres de Benidorm (Antiguo Mixto nº Cinco), en las diligencias de Juicio Verbal de Faltas nº 83/13 seguidos ante este Juzgado, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

«SENTENCIA núm. 69/13

En BENIDORM a uno de marzo de dos mil trece.

El/ La Juez/Magistrado-Juez, D./Dª MARÍA LUZ JIMENEZ ZAFRILLA, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS - 000083/2013, seguida por una falta de Desobediencia, contra LUCA SORIN habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.-

FALLO

CONDENO a LUCA SORIN, como autor responsable de una falta de Desobediencia, a la pena de multa de 30 días con cuota de 6 euros día; y al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial de ALICANTE en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Itma. Sra. que la ha dictado, constituida en audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.- SIGUEN FIRMAS.- «

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado LUCA SORIN, en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Benidorm, a seis de mayo del 2013.

LA SECRETARIA JUDICIAL.-

1309916

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DÉNIA

EDICTO

D/Dª. JOSÉ LUÍS RAMOS CEJUDO, Secretario del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 2 DE DÉNIA (ANT. MIXTO 4).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000358/2012 en relación a una presunta falta de HURTO atribuida entre otros a RICARDAS ZABOROVSKIS y MANTAS GABALIS, en la que dictó sentencia en fecha 13/05/13 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

FALLO.

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a RICARDAS ZABOROVSKIS y MANTAS GABALIS como responsable de una falta de hurto a la pena de 30 días de multa con cuota diaria de 3 euros a cada uno.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de CINCO DIAS subsiguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

y para que sirva de notificación a GABALI MANTAS y a RICARDAS ZABOROVSKIS que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Dénia a veintiuno de mayo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL.

1310182

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
ELCHE**

EDICTO

D/Dª. MERCEDES MATARREDONA RICO, Juez del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 3 DE ELX

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 001210/2012 en relación a una presunta falta de amenazas atribuida entre otros a JOAQUIN VEGA MATADOR, en la que dictó sentencia en fecha 23/01/13 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo absolver y absuelvo a don JOAQUIN VEGA MATADOR de la falta de amenazas, objeto de las presentes actuaciones, con declaración de costas de oficio.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y a las demás partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE APELACION, ante este mismo Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el término de CINCO DIAS a partir de la notificación de esta Sentencia, y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Elche (Alicante) a treinta de abril de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL

1309918

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
SAN VICENTE DEL RASPEIG**

EDICTO

D/Dª. PEDRO PABLO CARRETERO SALAS, Secretario del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000280/2012 en relación a una presunta falta de COACCIONES, en la que dictó sentencia Nº 34/13 en fecha 7-2-2013 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

-
-

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos objeto de este Juicio de Faltas de coacciones del artículo 620.2 del CP, a ADELAIDA TRAVE MOLERO, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de dicha resolución del cual conocerá la Audiencia Provincial de Alicante.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

-
-

y para que sirva de notificación a JOSE FORMOSO RODRIGUEZ que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en S.Vicente Del Raspeig a siete de mayo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL

1309919

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
VILLAJYOYOSA**

EDICTO

D/Dª. Mª BEGOÑA TARREGA CERVERA, Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE VILLAJYOYOSA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000100/2012 en relación a una presunta falta de Amenazas e Insultos art 620.2 CP en la que han sido parte denunciante MARGARET ANN BARNETT y parte denunciada STEPHEN THOMSON, en la que dictó sentencia en fecha 13/09/12 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos objeto de este Juicio de Faltas de Amenazas e Insultos del artículo 620.2 CP, a STEPHEN THOMSON, declarando de oficio las costas procesales.

y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Villajoyosa (Alicante) a seis de mayo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL

1309801

**AUDIENCIA PROVINCIAL
ALICANTE**

EDICTO

Don RAFAEL LUNA RIVAS, Secretario de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Alicante.

HAGO SABER: Que en el Rollo de Sala nº 000379/12, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

«SENTENCIA Nº 181/13. En la Ciudad de Alicante a treinta de abril del año dos mil doce.

La Ilma. Sra. Doña Maria Dolores López Garre, Magistrada de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de esta ciudad de Alicante, ha visto, en grado de apelación, Rollo de la Sala nº 379-12 los autos de Juicio Verbal nº 1039-10 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de la ciudad de Novelda en virtud del recurso de apelación entablado por la parte actora Doña Sabine Vázquez Rodríguez que ha intervenido en esta alzada en su condición de recurrente, representada por el procurador Señor Miralles Morera y defendida por Letrado Señor Pita García y siendo apelado la parte demandada Mapfre Familiar y Don Zourab Kalatozichvili representados por el Procurador Señora Carratalá Baeza y defendidos por el Letrado Sr. Fenoll Brotons.

F A L L O: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el procurador Señor Miralles Morera en representación de Doña Sabine Vázquez Rodríguez contra la sentencia dictada por el Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de la ciudad de Novelda en fecha 30-09-11 y en los autos de los que dimana el presente rollo, y en su consecuencia CONFIRMAR COMO CONFIRMO íntegramente la misma al estar ajustada a derecho, con imposición de las costas de esta alzada a la parte recurrente al ser preceptivas.

Notifíquese esta sentencia conforme a lo establecido en el artículo 248 nº 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndose a las partes que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y en su momento, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, de los que servirá acusar recibo, acompañados del pertinente testimonio de esta resolución para ejecución y cumplimiento de lo acordado y resuelto, uniendo otro testimonio al rollo de apelación y el original al legajo de sentencias.

Así por esta mi sentencia definitiva, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Elkiw David Artega Galuis, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Alicante a 3 de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

1309901

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALTEA LA VELLA

CONVOCATORIA

Se convoca a los comuneros partícipes de la Comunidad de Regantes de Altea la Vella a la JUNTA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el DOMINGO, 16 de junio de 2013, en el local de la tercera edad, junto al Centre Cultural en Altea la Vella, a las 11,00 horas en primera convocatoria y a las 11,30 horas en segunda, para tratar y debatir sobre el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

- 1º Lectura y aprobación, del acta de la sesión anterior.
 - 2º Presentación del estado de las cuentas del 2012.
 - 3º Informe del presidente.
 - 4º Ruegos y preguntas.
- Altea la Vella, 14 de mayo del 2013.
El Presidente.
Fdo: Pedro Alvado Ripoll.

1310247

COMUNIDAD DE REGANTES LA ROMANA LA ROMANA

EDICTO

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL.

Se convoca a todos los comuneros de esta Entidad a la JUNTA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el DOMINGO DÍA 23 DE JUNIO DE 2013, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, y de no concurrir la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, a las 10.30 HORAS DEL MISMO DÍA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, en el local de la Comunidad, sito en La Romana, calle Avenida de Pinoso nº 7, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2º.- Estado económico de la entidad.
- 3º.- Informe de la Junta de Gobierno.
- 4º.- Examen y en su caso aprobación de las cuentas correspondientes al Ejercicio económico del año 2012.
- 5º.- Renovación reglamentaria de los cargos correspondientes a Presidente: D. José Torregrosa Botella;

Secretario: D. Raimundo Jover Jover y Vocal: D. José Amadeo Gómez Jover.

6º.- Sugerencias y preguntas.
La Romana, 10 de mayo de 2013.
EL PRESIDENTE.
Fdo. José Torregrosa Botella.

1310243

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA EUGENIA ALONSO ROCAMORA

EDICTO

Doña María Eugenia Alonso Rocamora, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Crevillent, HAGO SABER, que en fecha ocho de Mayo de dos mil trece y bajo el número 313 de protocolo, a instancias de Doña Josefa Mas García, he iniciado acta de presencia y notoriedad para la inmatriculación del exceso de cabida de la finca siguiente:

URBANA.- DOS.- Parcela de tierra secana en término de Crevillent, y su partido de la Lobera o Cachapet, que tiene una cabida total de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (16.406 m²). Linda: por Norte, parcela 26 y 27 del polígono 56. Físicamente el linde lo forman márgenes de mampostería ordinaria de antigüedad considerable y vallado de tela metálica reciente, respectivamente; al Este, actualmente linda con terrenos correspondientes al paso del Canal Tajo-Segura. No existe referencia física del lindero sobre el terreno (vallados, márgenes, muros, etc); al Oeste, parcela 26 y 29 del polígono catastral 56. Físicamente el linde lo forman márgenes de mampostería ordinaria de antigüedad considerable; al Sur, parcela propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Crevillent destinado a monte Público. El linde físico se identifica como los trazos rectos entre piquetas-estacas de madera numeradas que se corresponden con el plano de deslinde del monte público, estacas de la 11 a la 16".

En dicha acta se ha acordado notificar a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que durante el plazo de los siguientes veinte días naturales, puedan comparecer en mi notaría sita en Crevillent, calle Mayor, 2, Bajo, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos. En Crevillent, a nueve de mayo de dos mil trece.

1309818



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

